



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**CONTABLES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**  
**TESIS**  
**INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES**  
**TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA CORPORACION REQUE**  
**GARCIA S.A.C. LOS OLIVOS. PERIODO 2017**  
**PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORA:**

**Bach. CASTRO FERNÁNDEZ LIDIA IRIS**

**ASESORA:**

**Dra. BERNARDO SANTIAGO MADELAINE**

**LIMA-PERÚ**

**2018**

## **ASESORA DE TESIS**

.....  
**Dra. BERNARDO SANTIAGO MADELAINE**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. TAM WONG FERNANDO**  
**Presidente**

---

**Dr. RICHARSON PORLLES NELSON**  
**Secretario**

---

**Mg. MUÑOZ CHACABANA JORGR LUIS**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A mis Padres, que siempre confiaron en mí y desde el cielo me siguen bendiciendo.

A mis hijos Angelo, Dessire y Joseline por estar siempre en esos momentos difíciles de mi carrera, brindándome su amor paciencia y comprensión, fue lo que me hizo ir hasta el final.

A mi esposo Waldo, gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida. Por su apoyo, su comprensión y sus consejos en todo momento de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quien guía el destino de mi vida, a la Dra. Madelaine Bernardo Santiago del Taller de tesis por sus enseñanzas, conocimientos, revisiones constantes y apoyo para la culminación de la investigación. Asimismo, a los docentes de la Universidad Privada Telesup.

A mis compañeros por los momentos vividos llenos de alegrías y preocupaciones por llegar la meta de obtener el título profesional.

## **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Lidia Iris Castro Fernández, identificada con D.N.I. 08667982, Bachiller de la Escuela Profesional de Contabilidad, autora de la tesis titulada: “INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA CORPORACION REQUE GARCIA S.A.C. LOS OLIVOS. PERIODO 2017”, declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría, he respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada en su totalidad o parcialmente.

De identificarse falta grave (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo trabajo de investigación propio lo que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las idea de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada Telesup.

Lima, 12 de agosto de 2018

.....  
Bach. Lidia Iris Castro Fernández

D.N.I. 08667982

## RESUMEN

La investigación "Infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C, 2017", tuvo como hipótesis general que: Las infracciones tributarias se relacionan significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. Periodo 2017. El objetivo de la investigación fue: Establecer la relación entre las infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017

La metodología fue de tipo aplicada, de diseño no experimental, transversal con el nivel de descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 70 trabajadores; se emplearon dos cuestionarios uno sobre las infracciones tributarias y el otro sobre las sanciones tributarias, ambos cumplieron con los requisitos de validez y la confiabilidad. El método utilizado fue el hipotético deductivo; asimismo, para el análisis de datos se utilizó estadística descriptiva; y, para la prueba de hipótesis se midió con la prueba no paramétrica Rho de Spearman.

Entre los resultados encontrados se evidenció que las infracciones tributarias se relacionan directa ( $Rho=0,879$ ) y significativamente ( $p=0.001$ ) con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017. Asimismo, se comprobó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

**Palabras claves:** Infracciones, sanciones, tributos, empresa, pago

## ABSTRACT

Tax infractions and tax penalties of Corporation Reque Garcia SAC 2017. It had as a general hypothesis: The tax infractions are significantly related to the tax penalties of Corporation Reque Garcia S.A.C Periodo 2017. The objective of the investigation was: To establish the relationship between the tax infractions and tax penalties of Corporation Reque Garcia S.A.C 2017.

The methodology was basic, non-experimental, transversal - correlational. The sample consisted of 70 workers; Two questionnaires were used, one on tax infractions and the other on tax penalties, both of which met the requirements of validity and reliability. The method used was the hypothetical deductive; Likewise, descriptive statistics were used to analyze the data; and, for the hypothesis test, it was measured with Spearman's nonparametric Rho test.

Among the results found it was evident that the tax infractions are directly related ( $Rho = 0,879$ ) and significantly ( $p = 0.001$ ) with the tax penalties of Corporation Reque Garcia S.A.C 2017. Likewise, the hypothesis was verified and this relationship is high.

**Keywords:** Infractions, penalties, taxes, company, payment



# ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	16
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Justificación del estudio.....	19
1.4. Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos.....	20
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>21</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	24
2.2. Bases teóricas de las variables.....	27
2.2.1. Bases teóricas de la variable: Infracciones tributarias.....	27
2.2.1.1. Definición de infracción tributaria.....	27
2.2.1.2. Elementos de la infracción tributaria.....	28
2.2.1.3. Elementos constitutivos de una infracción tributaria.....	29

2.2.1.4. Tipos de infracción tributaria .....	31
2.2.1.5. Configuración de infracción .....	39
2.2.1.6. Rebaja de multas .....	40
2.2.1.7. Dimensiones de: Infracciones Tributarias.....	41
2.2.2. Bases teóricas de la variable: Sanciones tributarias .....	49
2.2.2.1. Definición de sanciones tributarias .....	49
2.2.2.2. Penas o sanciones tributarias .....	49
2.2.2.3. Dimensiones de las sanciones tributarias .....	54
2.3. Definición de términos básicos.....	59
2.4. Análisis de la información .....	62
2.4.1. Estado de Situación Financiera 2015 .....	66
2.4.1.1. Estado de Resultados Integrales 2015 .....	67
2.4.2. Estado de Situación Financiera 2016 .....	68
2.4.2.1. Estado de Resultados Integrales 2016 .....	69
2.4.3. Estado de Situación Financiera 2017 .....	70
2.4.3.1. Estado de Resultados Integrales 2017 .....	71
2.4.4. Estado de Situación Financiera Comparativos .....	72
2.4.4.1. Estado de Resultados Integrales Comparativos .....	73
<b>III. MÉTODOS Y MATERIALES</b> .....	74
3.1. Hipótesis de la investigación .....	74
3.1.1. Hipótesis general .....	74
3.1.2. Hipótesis específicas .....	74
3.2. Variables de estudio .....	74
3.2.1. Definición conceptual.....	74
3.2.2. Definición operacional.....	75
3.2.2.1. Operacionalización de las variables.....	75
3.3. Tipo y Nivel de investigación .....	77
3.4. Diseño de la investigación .....	77
3.5. Población y muestra del estudio.....	78
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	80
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento .....	82
3.8. Método de análisis de datos .....	83

3.9. Desarrollo de la propuesta de valor.....	83
3.10. Aspectos deontológicos.....	84
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>86</b>
4.1. Resultados.....	86
4.2. Prueba de hipótesis.....	92
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>97</b>
5.1. Análisis de discusión de resultados.....	97
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>100</b>
6.1. Conclusiones.....	100
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>101</b>
7.1. Recomendaciones.....	101
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>110</b>
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	111
Anexo 02: Matriz de Operacionalización – V1: Infracciones tributarias.....	112
Anexo 03: Matriz de Operacionalización – V1 Infracciones tributarias.....	113
Anexo 04: Instrumentos.....	115
Anexo 05: Cuestionario Sobre Sanciones Tributarias.....	116
Anexo 06: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.....	119
Anexo 07: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.....	121
Anexo 08: Confiabilidad de la variable infracciones tributarias.....	123
Anexo 09: Confiabilidad de la variable sanciones tributarias.....	124
Anexo 10: Base de datos de la variable infracciones tributarias.....	125
Anexo 11: Base de datos de la variable sanciones tributarias.....	127
Anexo 12: Consentimiento informado.....	129

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable infracciones.....	76
Tabla 2: Operacionalización de la variable sanciones tributarias.....	76
Tabla 3: Distribución de la población.....	78
Tabla 4: Resultado de la validez de contenido de infracciones.....	82
Tabla 5: Resultado de la validez de contenido de sanciones.....	82
Tabla 6: Confiabilidad de los instrumentos de infracciones sanciones tributarias. .....	83
Tabla 7: Nivel de infracciones.....	86
Tabla 8. Nivel de verificación conciencia tributaria.....	87
Tabla 9: Nivel de incumplimiento de normas tributarias.....	88
Tabla 10: Nivel de obligación de emitir y exigir comprobantes.....	89
Tabla 11: Nivel de obligación de llevar libros y/o registros.....	90
Tabla 12: Nivel de sanciones tributarias.....	91
Tabla 13: Correlación de infracciones tributarias y las tributarias.....	92
Tabla 14: Correlación de verificación de una acción u omisión y las sanciones tributarias.....	93
Tabla 15: Correlación de incumplimiento de las normas tributarias y las sanciones Tributarias.....	94
Tabla 16: Correlación la obligación de emitir y exigir comprobantes pago y las Sanciones.....	95
Tabla 17: Correlación la obligación de llevar libros y/o contablesy las sanciones.....	96

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Nivel de infracciones.....	86
Figura 2: Nivel de verificación de una acción u omisión .....	87
Figura 3: Nivel de incumplimiento de normas tributarias .....	88
Figura 4: Niveles de obligación de emitir y exigir comprobantes de pago .....	89
Figura 5: Niveles de obligación de llevar libros y/o registros contables .....	90
Figura 6: Niveles de sanciones tributarias .....	91

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge como parte de nuestro interés por determinar dentro del marco jurídico, las infracciones y sanciones tributarias cómo son reguladas por el Código Tributario; mientras que los ilícitos de mayor gravedad con impacto tributario se regulan mediante el derecho penal, a través del Decreto Legislativo N° 813 – Ley Penal Tributaria.

Toda infracción tributaria se determina de forma objetiva, no se requiere intencionalidad; generalmente está vinculada al incumplimiento de obligaciones formales; es un ilícito sancionado por la Autoridad Tributaria y el proceso culmina con la emisión de un acto administrativo, impugnabile en la vía competente y judicial.

Con respecto a las sanciones tributarias según el Art. 166 del Código Tributario: “(...) En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas”.

Las medianas empresas son entidades independientes, con una alta predominancia en el mercado de comercio, que en comparación con las grandes empresas muestran dificultades en materia de planificación y organización de procesos lo cual las pone en desventaja.

El sólo hecho de hacer empresa las expone al riesgo de cometer alguna infracción y ganar la sanción y multa correspondiente, es por ello que la investigación busca determinar la relación entre las infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC 2017.

Primer capítulo, se desarrolla el problema de investigación, el planteamiento del problema, su formulación, la justificación y los objetivos de la investigación.

Segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, los antecedentes del estudio, las bases teóricas en las que se sustentan esta nuestra investigación.

Tercer capítulo, contiene los métodos y materiales, las hipótesis variables, la operacionalización de estas, tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas de instrumentos de recolección de información, método de análisis de datos y los aspectos éticos.

Cuarto capítulo se presentan los resultados de la investigación, la validez y confiabilidad de los instrumentos, presentación y análisis de los resultados, y la discusión.

Finalmente, en los capítulos Quinto, Sexto y Séptimo, se desarrolla la discusión, las conclusiones y las recomendaciones, respectivamente; asimismo, las referencias bibliográficas y los anexos.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema**

A nivel mundial uno de los mayores problemas que enfrentan las empresas son las infracciones de carácter tributario. México es uno de los países que agilizó sus procedimientos de fiscalización para combatir de manera eficiente y oportuna la evasión y defraudación fiscal, a todo ello, el Servicio de Administración Tributaria a través de una herramienta de control que beneficia a los contribuyentes en el ejercicio de sus ingresos y gastos.

Una de las obligaciones fiscales que se ha sujetado a diversos cambios tecnológicos ha sido el Comprobante Fiscal Digital por Internet, bien conocido como CFDI, al día de hoy en su versión 3.3. Este comprobante fiscal digital es como un mensaje de datos que contienen información escrita generada, enviada, recibida o archivada en medios electrónicos, que se expide por la obtención de ingresos, realización de actos o actividades o por las retenciones de contribuciones que efectúan los contribuyentes, tal como lo definen y esclarecen los artículos 17- D y 29 del Código Fiscal de la Federación. (Tapia, Suárez y Morales, 2018, pp. 16-17)

A nivel nacional en el Perú existen muchas empresas que cometen infracciones tributarias, y como consecuencia son sancionadas en muchos casos con multas onerosas; afectando la liquidez de la empresa, las mismas que pueden ser motivo del cierre de la empresa.

Según SUNAT (2018), las estadísticas y los estudios en cuanto a los ingresos tributarios del Gobierno Central en el mes de agosto del presente año, ascendieron a S/. 8 102 millones, cifra que representó un aumento real de 7,4%, reflejando un ascenso de S/. 641 millones con relación al mismo mes del año anterior. Este buen resultado se explica principalmente por el incremento en los pagos registrados tanto en tributos internos (6,5%) como en tributos aduaneros (6,3%). Además, en los Impuesto a la Renta se incrementó en 10,0%, explicado por los mayores pagos del Régimen MYPE Tributario (21,6%), así como los pagos del Régimen General de Tercera Categoría (16,7%).



Por su parte el Impuesto General a las Ventas Total, registró un leve incremento de 0,6%, explicado por la caída del IGV Interno que decreció (-0,4%), atenuado por el IGV Importaciones (5,4%). Asimismo, la recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo, registró un incremento de 8,9% explicado por el buen resultado del ISC Importaciones que creció (12,6%), y un menor aumento del ISC Combustibles (0,8%).

Las diversas modificaciones de nuestro sistema tributario, cuya normativa es técnica y confusa, resulta sumamente engorroso y de difícil comprensión para la mayoría de contribuyentes, sobre todo para las medianas empresas al no contar con un asesoramiento adecuado.

En la actualidad, el Código Tributario todavía contiene medidas fiscalistas, que agobian al contribuyente, un ejemplo de ello es que cuando se omite o comete errores en la declaración de sus obligaciones formales, muchas de las cuales son producto del pesado sistema tributario (puede incurrir en infracciones), estas son sancionadas con multa, comiso, internamiento de vehículos y el cierre de establecimientos.

De igual modo, las sanciones tributarias afectan también en el aspecto financiero, ya que les genera mayores egresos de efectivo, ya sea por un mal control en la empresa, por el desconocimiento de la aplicación de las normas o por la toma deliberada que tienen algunas empresas para evadir impuestos.

Por ello, la Administración Tributaria se encuentra facultada para determinar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los criterios objetivos que correspondan, así como para definir tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. Asimismo, sea cual sea la conducta ejercida por parte de la Administración Tributaria frente a los administrados en el ejercicio de sus competencias discrecionales (función sancionadora) se encuentra limitada por lo siguiente: El respeto a la Ley (entendido en sentido lato), el respeto a los principios generales del Derecho, y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Según la percepción de los trabajadores en la empresa se ha cometido infracciones y sanciones tributarias debido a un mal control en la empresa por el desconocimiento de la aplicación de las normas tributarias y por no contar con un asesoramiento adecuado. Esto motivó a que se realice la investigación y se plantee la siguiente interrogante: ¿Cómo las infracciones tributarias y las sanciones tributarias perjudican económicamente a la empresa Corporación Reque García SAC 2017? Artículo 179<sup>a</sup> del código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1117.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo se relacionan las infracciones tributarias y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC Periodo 2017?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cómo se relaciona la verificación de una acción u omisión con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017?

¿Cómo se relaciona el incumplimiento de las normas tributarias con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017?

¿Cómo se relaciona la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017?

¿Cómo se relaciona la obligación de llevar libros y/o registros contables con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017?

### **1.3. Justificación del estudio**

La investigación en cuanto a este tema puntual es importante, porque los resultados obtenidos sirvieron para tomar conciencia sobre el pago de los tributos para que no se afecte económicamente la empresa.

Aspecto teórico, porque su propósito fue adquirir mayor alcance sobre las variables infracciones y sanciones tributarias para incrementar el conocimiento tributario. Cuyas teorías están plasmadas en los artículos que son emanados por la SUNAT. A su vez estas reúnen una serie de leyes, decretos legislativos para regular. En el Artículo 164°, expresa lo siguiente: es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Aspecto práctico, porque nos permitió conocer el nivel de infracciones y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S. A.C. con la finalidad de evitar riesgos a la empresa, también tomar decisiones adecuadas como: contratar al personal que reúna las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad y estar pendiente de los trámites con la entidad de recaudación fiscal.

Aspecto metodológico, porque se ha considerado trabajar con el enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental. A su vez, este instrumento de evaluación consta de 48 ítems de ambas variables. Estos fueron validados por el juicio de expertos. Además, su aplicación se desarrolló a través de una prueba piloto para determinar si es fiable el constructo del cuestionario y recoger la muestra para los resultados de la investigación.

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre las infracciones tributarias y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

Establecer la relación entre la verificación de una acción u omisión con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017.

Establecer la relación entre el incumplimiento de las normas tributarias con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017.

Establecer la relación entre la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017.

Establecer la relación entre la obligación de llevar libros y/o registros contables con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C Periodo 2017.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Se hizo revisión de investigaciones internacionales y nacionales referentes al tema de investigación:

#### 2.1.1. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional mencionaremos los antecedentes:

**Rengifo y Vigo** (2014), en su tesis titulada: “Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT – año 2013”, Universidad Privada Antenor Orrego. La presente investigación tiene como objetivo general: evaluar la incidencia de las Infracciones Tributarias contenidas en el artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo – Año 2013. En el presente trabajo de investigación se considera una población de 218 MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, cuya muestra está conformada por 124 MYPES, que representa el 56.88% de la población, el tipo de investigación es descriptiva. La técnica de investigación utilizada es de análisis documental y la guía de análisis. Los instrumentos utilizados fueron cuestionarios y encuestas. Del estudio realizado, se logró como resultado que la mayor parte de las MYPES están expuestas a incurrir en infracciones, por el motivo que no tienen los conocimientos adecuados sobre dicha regulación tributaria y de las sanciones que le pueden ocasionar. Conclusión que llegarían a perjudicarse respecto a su situación económica y financiera, al ser detectados por incurrir en infracciones tributarias, debido al desconocimiento tributario.

**Huaccha** (2015), en su tesis titulada: “Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: caso de la empresa Comercializadora Don Robertino S.A.C. Chimbote 2014”, tesis para optar el título de Contador Público, Universidad Católica Los

Ángeles de Chimbote, Lima. La presente investigación tuvo como objetivo general: determinar y describir las principales características de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú y en la empresa Comercializadora Don Robertino SAC de Chimbote, 2014. La metodología utilizada fue tipo descriptiva y bibliográfica, utilizando la técnica de la entrevista. Se obtuvieron los siguientes resultados: respecto al conocimiento de las obligaciones tributarias: existe un alto grado de desconocimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas, lo que origina que muchas veces se cometan infracciones tributarias, las mismas que ocasionan la imposición de multas. Las infracciones cometidas por la empresa de estudio fueron por no exhibir la información solicitada mediante requerimiento de la SUNAT, declarar cifras o datos falsos y no haber realizado correctamente la bancarización de sus adquisiciones, lo que originó el desconocimiento del IGV. Se llegó a la siguiente conclusión: según el aspecto económico: la empresa cumple con el pago de sus tributos, aunque en varias oportunidades se ha atrasado con éstos por falta de liquidez inmediata, no teniendo otra salida de pagarlos más los intereses moratorios.

**Macen** (2015), en su tesis titulada: "Incidencia de la aplicación de las sanciones tributarias en la gestión de la mediana empresa durante el año 2012 en la provincia de Trujillo". Universidad Nacional de Trujillo. La presente investigación tuvo como objetivo general: determinar que la aplicación de las sanciones tributarias afecta la liquidez de las medianas empresas de la Provincia de Trujillo durante el ejercicio fiscal 2012, incidiendo en su gestión empresarial. La metodología utilizada es de tipo descriptivo y analítico. Las técnicas empleadas son: investigación documentaria: resoluciones emitidas, investigación estadística, investigación normativa, cuestionario de encuesta y ficha bibliográfica. Para el presente trabajo de investigación se ha considerado como unidad de análisis, un porcentaje del total de empresas sancionadas en la Provincia de Trujillo durante el año 2012, de manera tentativa un 30%. Del análisis realizado. Se llegó a la siguiente conclusión, que no existe una debida aplicación de las sanciones en las medianas empresas, y que al determinarse la deficiencia no se tiene en cuenta el principio de razonabilidad lo que afecta a la liquidez de la mediana empresa.

**Cerdan y Tejada** (2016), en su tesis titulada: “Capacitación tributaria a pequeños empresarios agricultores del centro poblado de Limo carro para evitar sanciones tributarias, distrito de Guadalupe 2015”. Universidad Señor de Sipán. La presente investigación tiene como objetivo aplicar una capacitación tributaria a los empresarios agricultores de Limón carro para evitar futuras sanciones tributarias. La investigación es descriptiva – aplicada con enfoque cuantitativo debido que se describió la función que cumple la variable independiente en la dependiente y se aplicó los resultados que generó la capacitación en los empresarios agricultores de Limoncarro. La población tuvo 1200 agricultores y la muestra fue a 45 agricultores para la aplicación de la capacitación tributaria que se aplicó a las personas que desarrollan actividad agrícola. Se aplicó una encuesta a los agricultores del CPM Limoncarro, el cuestionario constó de 15 preguntas, la que sirvió para registrar evidencias acerca del nivel de conocimientos tributarios del sector agrario. Luego de haber diagnosticado el nivel de conocimientos se aplicaron los talleres de capacitación y posteriormente se evaluó el resultado de las capacitaciones. Se llegó a la siguiente conclusión, que la capacitación tributaria permitió incrementar la cultura tributaria en los agricultores de Limón carro, comparándolo con los resultados de la encuesta diagnóstica que mostró una carencia de conocimientos en tributación.

**Sihuacuyo y Arisaca** (2017), en su tesis titulada: “Infracciones tributarias y la utilidad de las empresas del emporio de Gamarra durante, los periodos 2012-2015”. Universidad Peruana Unión. Lima Perú. En el estudio de esta investigación se examina y plantea la relación que existe entre la infracción tributaria y el beneficio en las empresas del emporio de Gamarra durante los periodos 2012-2015 Lima-Perú. Los datos utilizados fueron clasificados a través de un estudio contable en Gamarra, siendo 20 empresas en 4 periodos. La metodología utilizada es de tipo descriptivo correlacional con diseño no experimental, retrospectivo. Se empleó como dimensiones, las infracciones relacionadas a la obligación de llevar libros y/o registros, declaraciones y cumplimiento de obligaciones tributarias; incluso se utilizó como tipos de utilidad: la utilidad bruta, operativa y neta. La relación entre las infracciones relacionadas a la obligación de llevar libros y/o registros, declaraciones

y cumplimiento de obligaciones tributarias y la utilidad, se estudiaron mediante la prueba de correlación Rho de Spearman. De acuerdo con los resultados, las infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros no se relacionan significativamente con la utilidad bruta y operativa, a diferencia que con la utilidad neta si se relaciona en un grado mayor, y las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y el cumplimiento de obligaciones tributarias no se relacionan con ninguna particularidad con la utilidad bruta, operativa y neta.

El estudio recomienda, tener un mejor control de las obligaciones tributarias de las empresas, declarar datos fehacientes, ser responsables con las obligaciones tributarias, asistir a las orientaciones que da SUNAT, y otros más. Se llegó a la siguiente conclusión, las infracciones de libros y registros contables se relacionan significativamente con la utilidad neta, porque presenta un mayor nivel de significancia, en tanto que las infracciones relacionadas a las declaraciones y al cumplimiento de las obligaciones tributarias no se relacionan significativamente con la utilidad bruta, operativa y neta.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

En el ámbito internacional mencionaremos los antecedentes:

**Chicaiza** (2014), en su tesis titulada: “La planificación financiera y las sanciones tributarias en las empresas de producción textil”. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. La investigación tuvo como objetivo analizar el impacto de la planificación financiera en el cumplimiento de obligaciones tributarias para evitar las sanciones tributarias. Para la ejecución de la presente investigación se aplicó los siguientes tipos de investigación: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos con el fin de verificar el cumplimiento de la hipótesis. Para efecto de esta investigación se consideró la población a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas la que permitió establecer la población de 153 contribuyentes registrados en el año 2013 con el fin de presentar los datos más reales posibles. El proyecto de investigación se basa en presentar procedimientos de control interno en el ámbito tributario para el sector de producción textil en Jean’s tratando de ayudar a



los contribuyentes con una planificación financiera para evitar las sanciones tributarias posibles que se generan a partir del incumplimiento de obligaciones tributarias. Se llegó a la siguiente conclusión, que el estudio determinó un desconocimiento de normas legales vigentes por parte de los contribuyentes, lo que genera la necesidad de la creación de los procedimientos de control tributario proponiendo los lineamientos principales para el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, de este modo las debilidades se vuelven una fortaleza para la empresa ya que mantendría una gestión institucional oportuna.

**Llácer** (2014), en su tesis: “Factores explicativos de la infracción tributaria”. Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, adopta la forma de un compendio de publicaciones. Este trabajo que ha sido elaborado de forma individual a partir de datos de encuesta, presenta una explicación del nivel de tolerancia ante el fraude de los contribuyentes que reciben un salario. El principal resultado que puede extraerse de la investigación es el resentimiento fiscal que es un mecanismo que desentraña la asociación positiva entre edad y moral fiscal (entendida como intolerancia al fraude). Se llegó a la siguiente conclusión, los datos provienen de la encuesta “Valores y actitudes sobre justicia distributiva: prestaciones sociales y fiscalidad”. En esta encuesta puede observarse, en efecto, que los más jóvenes presentan una menor moral fiscal que el resto de la población y se comprueba que esta aumenta hasta los 65 años, para disminuir sensiblemente a partir de entonces.

**Chamba** (2014), en su tesis titulada: “Necesidad de reformar la clausura como pena aplicable a las infracciones tributarias y su instauración del procedimiento abreviado en el sistema tributario ecuatoriano”. Universidad Nacional de Loja, Ecuador. El objetivo general de la tesis fue: realizar un estudio doctrinario, jurídico y semántico, sobre la clausura de establecimientos a las infracciones tributarias y su instauración del procedimiento abreviado en el sistema tributario ecuatoriano. La metodología utilizada es de tipo descriptiva y durante la investigación utilizó los métodos: Inductivo, Analítico, Deductivo y Científico. La técnica utilizada estuvo determinada por la problemática en cuanto a garantizar la aplicabilidad del término previsto para resolver la clausura de los establecimientos, por el cometimiento de infracciones tributaria, sin que afecte los derechos de las personas, así como de la aplicación

del procedimiento abreviado, en aspectos de celeridad, economía procesal, inimpugnabilidad e independencia judicial. Se utilizó la técnica de la encuesta, a 30 profesionales del Derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos. Se llegó a la siguiente conclusión, que fomentando una cultura tributaria participativa e incluyente con los contribuyentes se aseguraría una mayor responsabilidad tributaria fomentando el cumplimiento a deberes formales mediante incentivos y mayor difusión de la importancia de la gestión tributaria y no con una sanción tan excesiva como se suele dar muchas veces.

**Flores** (2014), manifiesta en su tesis titulada: “Impacto del Instructivo de sanciones tributarias en el cumplimiento de las obligaciones tributarias asociadas a Impuestos Indirectos en el Cantón La Troncal período 2011 – 2012”. Universidad de Cuenca, Ecuador. Su objetivo general de la tesis es: implantar un nuevo esquema sancionatorio, atendiendo los principios tributarios de legalidad, equidad y proporcionalidad. La metodología utilizada es de tipo descriptiva, donde se expone que el control de la Administración hacia los contribuyentes es cada vez mayor, es por ésta razón que el mejor negocio es pagar puntual y de manera oportuna los impuestos que correspondan según la Ley. La misma que concluye en lo siguiente: las políticas públicas planteadas por el Ejecutivo han servido para que cada vez la recaudación sea mucho mayor, así lo demuestran los índices macro económicos de conocimiento público sobre la recaudación tributaria y su afección al presupuesto general del Estado, es así que cada vez existe un mayor número de contribuyentes que presentan sus obligaciones a tiempo y la recaudación cada año se incrementa considerablemente, claro está que también existe el sector informal o el que simplemente no cumple sus obligaciones por distintos factores, Se llegó a la siguiente conclusión, que el ser humano necesita del poder coercitivo para corregir cualquier tipo de conducta, no solo hablemos desde la parte tributaria, sino en términos generales la conducta humana, en síntesis se puede decir que cuando mayor es el control, menor es el incumplimiento y desde el punto de vista tributario cuando mayor es el castigo, el contribuyente decide cumplir, como se evidenció claramente a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo.

**Arreaza** (2016), en su tesis titulada: “Lineamientos de auditoría fiscal como herramienta interna para evitar sanciones tributarias por incumplimiento de los deberes formales del Impuesto al valor agregado en Industria Procesadora, C.A.”. Universidad de Carabobo, Venezuela. El objetivo general de la investigación fue: diseñar lineamientos de auditoría fiscal para ser aplicados como herramienta interna en Industria Procesadora, C.A en función de minimizar y evitar errores u omisiones en el cumplimiento de los deberes formales del IVA que puedan generar sanciones tributarias en la organización. La metodología de la investigación fue de tipo no experimental de nivel descriptiva apoyada en un diseño de investigación de campo bajo la modalidad de proyecto factible donde la población estuvo representada por cuatro (04) empleadas del área administrativa, el presidente de la empresa y la contadora externa. Como técnicas e instrumento de recolección de datos se usó lista de verificación, encuesta y cuestionario respectivamente. Se llegó a la siguiente conclusión, que existen debilidades en el control interno que permitan verificar el debido cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y no existe un proceso de formación, capacitación y actualización del personal del área administrativa-contable. Existe una percepción de la implementación de la auditoría fiscal como positiva por lo que desarrolla propuesta contentiva de pasos y procedimientos de auditoría fiscal interna, cuestionario de control interno y programa de Auditoría fiscal a ser aplicados en la organización.

## **2.2. Bases teóricas de las variables**

### **2.2.1. Bases teóricas de la variable: Infracciones tributarias**

#### **2.2.1.1. Definición de infracción tributaria**

La infracción tributaria es un delito de manera intencional que se dan a las normas tributarias establecidas, ya sea por omisión y por evasión. A continuación, se presentará definiciones respecto a ello.

Además, Guerra (2015), menciona que la infracción tributaria llega en el momento en el cual una persona natural o jurídica se vuelve un infractor al evadir las obligaciones formales tributarias en el orden formal y sustancial, asimismo se determina de manera objetiva, no requiere intencionalidad. (p.17)

Tomando en cuenta el Código Tributario aprobado por el decreto supremo N° 133-2016. Artículo 164, define la infracción tributaria: “como toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal o en otras leyes o decretos legislativos”.

El código tributario expresa que la infracción es el incumplimiento de la norma legal tributarias, es decir, que por descuido, olvido o negligencia no resuelve realizar su pago que por ley le corresponde.

#### **2.2.1.2. Elementos de la infracción tributaria**

Según Baldeón (2014) considera los siguientes elementos de la infracción tributaria:

1. Elemento sustancial o antijuridicidad: Está claro que una de las características de la infracción tributaria es la de ser antijurídica, pues importa la violación de normas tributarias expresamente establecidas. En efecto, la acción u omisión en que consiste la infracción tributaria es contraria a una prohibición o a un mandato positivo expresamente tipificado en una norma tributaria, la cual establece la infracción y la sanción correspondiente a esta. Así, el elemento sustancial es el incumplimiento de una obligación legalmente establecida, esto es, para que exista una infracción debe existir previamente una obligación establecida por la ley de realizar una conducta determinada. La Administración Tributaria no podrá sancionar las conductas u omisiones incurridas por los deudores tributarios, si estas no han sido previamente establecidas por norma expresa como obligaciones tributarias pues, en este caso, no existe violación de norma tributaria alguna.
2. Elemento formal o tipicidad: La infracción tributaria es típica, pues debe encontrarse expresa y precisamente tipificada como tal en una norma legal. Es decir, si la acción u omisión no encaja dentro de determinada clase de infracción no existirá infracción alguna. Este elemento tiene su sustento en el principio de legalidad establecido en el inciso (d) de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario vigente, según el cual solo por ley o por decreto legislativo se

puede definir y establecer las infracciones tributarias. Así para que exista una infracción tributaria, además del incumplimiento de una obligación formal o sustancial, debe existir también el derecho de la Administración de sancionarlo, esto es, que dicha conducta haya sido considerada por el ordenamiento legal como una infracción y se haya fijado la sanción.

3. Elemento objetivo: El Artículo 165 del Código Tributario establece que las infracciones se establecen de manera objetiva, esto es, que basta el incumplimiento de la obligación tributaria y que dicho incumplimiento haya sido tipificado como infracción para que se configure esta, no importando o valorándose las razones que hayan motivado dicho incumplimiento. En efecto, para que exista infracción no será necesario establecer que el deudor tributario ha actuado con dolo o con culpa, bastando con probar la comisión del hecho previsto en la ley como infracción para que esta quede configurada y proceda la sanción administrativa correspondiente (p. 34).

#### **2.2.1.3. Elementos constitutivos de una infracción tributaria**

Para Tello (2017, p. 4), considera los siguientes elementos de infracción:

Acción u omisión: consiste en el incumplimiento de forma voluntaria o involuntaria de la obligación tributaria, que existe entre el contribuyente a favor del Estado. La acción u omisión de la infracción tributaria, consiste en el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o incumplimiento de las obligaciones sustanciales o económicas por parte del contribuyente. A manera de distinción, los contribuyentes pueden ser personas naturales o jurídicas que realicen acciones o incurran en omisiones tipificadas como infracciones en la norma tributaria denominadas “contravenciones”.

Sujeto pasivo (deudor tributario): Llamado contribuyente, es la persona natural o jurídica que desarrolla alguna actividad económica, por lo tanto, es generador de renta y se encuentran en la obligación de pagar tributos conforme a lo que indica la ley.

Responsable: Es aquél sujeto que, sin tener la condición de contribuyente; como es el caso de los representantes legales de empresas jurídicas; tienen el deber de cumplir con la obligación atribuida a éste. Se pueden identificar dos formas de responsabilidad; al responsable por causa originaria y el responsable por causa derivada.

Responsabilidad por causa originaria, tipos:

Responsabilidad solidaria: Se configura cuando un tercero asume la obligación tributaria al lado del contribuyente, por estar en relación con los actos que dan origen a la misma por razón de su actividad, función o posición contractual.

Por ejemplo: los representantes legales de personas jurídicas que tienen responsabilidad solidaria, los agentes de retención y percepción en los casos que hayan omitido realizar la retención y percepción a sus proveedores y clientes respectivamente.

Responsabilidad sustitutoria: Se configura cuando un tercer ocupa el lugar del contribuyente en la relación jurídico tributario, es decir, el sustituto reemplaza al contribuyente y es el único obligado frente al acreedor tributario.

Por ejemplo: los agentes de retención o percepción, han efectuados la retención o percepción, automáticamente estos agentes pasan a ser los responsables directos ante la administración tributaria.

Responsabilidad por causa derivada, son:

Responsabilidad sucesoria: consiste en la responsabilidad que tiene un tercero ante la administración tributaria, como resultado de haber adquirido una herencia de un contribuyente que tenga obligaciones pendientes de pago, hasta el límite de los bienes recibidos. En este caso, será necesario que el acreedor se dirija primero contra el contribuyente y si éste no satisface su crédito, deberá dirigirse al sucesor.

Tipicidad: Es la acción u omisión que debe estar tipificada expresamente en una norma legal, es decir, debe estar prevista previamente como tal en la norma legal respectiva, que para el particular es el Código Tributario. Una determinada

infracción debe estar aprobada por ley, y debe constar de manera específica una infracción, es decir, se debe identificar sin duda la conducta de una infracción.

En el principio de tipicidad se pueden presentar las siguientes acepciones:

- Irretroactividad de disposiciones, por las que se tipifican infracciones, sanciones cuando tales disposiciones son favorables, es decir, su aplicación favorece.
- Prohibición analógica de normas y posibilidad de admitir tal expediente, cuando se trata de disposiciones favorables.
- Aplicación del principio Non Bis in idem y de aplicación del principio de proporcionalidad, es decir, el legislador deberá recurrir a la intervención represiva únicamente en aquellos supuestos en que no fuese posible obtener la reparación y restauración del orden jurídico mediante otros procedimientos.

Antijuricidad: Esta figura jurídica, es la realización de una acción contraria a lo que una norma tributaria establece y como resultado de ello se comete una infracción tributaria. La antijuricidad, compromete una confrontación entre el acto realizado y lo que la ley tributaria establece, es decir, las acciones realizadas deben ajustarse a lo que ordene una ley o norma tributaria. Por lo tanto, el autor de una infracción debe sufrir la sanción y asumir las consecuencias asociadas a una infracción.

Culpabilidad: Es la consideración de la persona como responsable de su actuar contra la norma. Tiene existencia por tratarse de hechos reales más, no tiene relevancia en el campo de los ilícitos administrativos.

#### **2.2.1.4. Tipos de infracción tributaria**

Según Zegarra (2017), los tipos de infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes (tomado del Código tributario, 2016):

De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción: Cada una de las conductas que configuran este tipo de infracciones están detalladas en el artículo 173º del Código Tributario.

De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos: Del mismo modo, el artículo 174º describe cada acción u omisión que configuraría la comisión de este tipo de infracciones.

De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos: Detalle en artículo 175º del Código Tributario.

De presentar declaraciones y comunicaciones: Artículo 176º del Código tributario.

De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma: Artículo 177º del Código Tributario.

Según las investigaciones que he realizado, muchos autores tratan de mencionar diferentes tipos de infracciones tributarias pero las que nombro en esta investigación son las que considero las más pertinentes, ya que se relacionan con el tema de investigación.

### **Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros:**

Por otro lado, Verdi (2015), manifestó que muchas veces las infracciones se dan por no cumplir con lo regulado, es decir, al no llevar libros o registros, por no cumplir en absoluto de llevar la contabilidad o los registros determinados por la norma tributaria o realizar contabilidades distintas concernientes a una actividad misma y ejercicio económico, para no permitir conocer la verdadera situación de la empresa o llevar incorrectamente los libros de contabilidad a través del engaño de asientos, registros o importes. (p. 21)

Afirmó Nima y Rey (2015), nos señala que toda conducta es sancionada siempre que exista el sustento de que las anotaciones efectuadas en los libros contables u otros registros exigidos, con comprobantes de pago u otros documentos falsificados, no muestren los hechos que pretenden sustentar, por tratarse de comprobantes falsos, aparentes o adulterados, la acción de sufrir un cambio. (p. 32)



Los autores antes mencionados coinciden con otros investigadores al señalar que una infracción tributaria es también aquella en la que los contribuyentes ya sean por error o en forma intencionada no registran sus ingresos en los libros contables, haciéndose acreedores de una sanción tributaria. Por ello, considero que es necesaria e importante contar con una auditoría tributaria en cada empresa, para evitar y detectar este tipo de infracciones.

### **Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:**

Según Robles y Villanueva (2014, p.34), la infracción se presenta cuando se incurren en dos elementos: Cuando se declaró información falsa (datos falsos) y cuando dicha declaración haya determinado una menor obligación (menor tributo) o un mayor crédito o pérdida a favor, ya que los tributos en omisión o créditos indebidos comprenderán la base de cálculo sobre la que se aplicará según el porcentaje establecido para determinar la sanción de multa, considerando la fecha en que se presenta la declaración jurada original.

Según Alva y Flores (2014), nos señalan que es cualquier infracción que afecta la construcción de la base imponible, obligación de la norma tributaria, constituyéndose en una determinación falsa, parcial, es decir, desvirtúa la determinación de la obligación de pago, generando aumentos indebidos, por aplicar saldos o créditos que no corresponden a la realidad. (p. 23)

Según Oyola (2014), nos hace mención que si no se cumple en pagar en el plazo fijado los tributos que se retienen o perciben, será motivo de sanción, es decir, se incurre en esta infracción cuando el contribuyente, habiendo efectuado la retención o percepción, no cumple con el pago dentro del plazo fijado, la infracción se configura en el momento de haberse realizado la retención o percepción del tributo, se omita pagar en el plazo fijado; en consecuencia, los elementos que constituyen esta infracción son la retención o percepción del tributo y la omisión al pago en los plazos establecidos. (p. 34)

Por otro lado, Effio (2014), se refiere que esta infracción puede acogerse al régimen de gradualidad, es decir, cuando el deudor tributario pague la multa, (la

subsanción implica cancelar completo el tributo retenido que no se pagó en el plazo fijado), además del pago de intereses que se generaron hasta el día de la cancelación, y si no se hubiera declarado dicho tributo, se cumplirá con dicha declaración. (p. 67)

Por lo mencionado considero, que las empresas deben tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones tributarias, trae como consecuencia multas que pueden ocasionar el desbalance económico de una empresa o su cierre temporal o definitivo.

**Artículo 173<sup>o</sup>” Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración” - Código Tributario:**

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros del Código Tributario (2016):

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
2. Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
3. Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.
4. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación de los contribuyentes falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.
5. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o

proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

6. No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.
7. No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.

**Artículo 174° “Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos” – Código Tributario:**

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago:

1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
2. Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
4. Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.

6. No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.
7. No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.
8. Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
9. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
10. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
11. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declararlos o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
12. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
13. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
14. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
15. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.

16. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

**Artículo 175° “Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos” – Código Tributario:**

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos:

1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.
4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
7. No contar con la documentación e información que respalde el cálculo de precios de transferencia, traducida en idioma castellano, y que sea exigida por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
8. No contar con el Estudio Técnico de precios de transferencia exigido por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
9. No conservar la documentación e información que respalde el cálculo de precios de transferencia.
10. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.
11. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.
12. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.”

De las tres infracciones mencionadas anteriormente, se puede considerar que toda empresa debe estar alerta a no cometer dichas infracciones, para evitar el riesgo de ser sancionadas. Considerando que es de suma importancia declarar mediante documentos probatorios que lo que informa es real y verídico, porque cuenta con libros, registros y comprobantes que lo avalan.

#### **2.2.1.5. Configuración de infracción**

De acuerdo a las investigaciones realizadas por Alva y Flores (2014) en el Código Tributario (2016), un aspecto importante que debe considerarse es la oportunidad en que se configuran las infracciones, puesto que en función a ello se determina desde qué momento se aplican los intereses. En efecto, el numeral 2 del Artículo 181º del Código Tributario, dispone que el interés moratorio ha de aplicarse desde la fecha en que se realizó la infracción, o cuando no sea posible disponer, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción. Para dicho efecto debe considerarse que existen infracciones que se configuran en forma instantánea y aquellas que son de carácter continuado o permanente.

Las infracciones instantáneas corresponden a aquellas que en el momento en que se producen, surgen todas sus consecuencias. Ejemplo: la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178º del Código Tributario (2016), que se produce en el momento en que se presenta la declaración consignado datos falsos. Por el contrario, las infracciones continuadas o permanentes, son aquellas que permiten que el acto consumativo se prolongue en el tiempo. Por excelencia, se encuentran en esta clasificación, las infracciones tipificadas en el artículo 175º del Código Tributario. (p. 14).

Este aspecto importante en considerar para evitar una infracción en una empresa, es contar con un libro de reclamaciones que debe de estar en un lugar visible, listo para ser utilizado por un cliente cuando lo solicite.

## **Tipificación de infracciones y sanciones referentes al Libro de Reclamaciones**

Las infracciones asociadas al Libro de Reclamaciones se clasifican según la gravedad de la infracción: Tipo A, Tipo B y Tipo C (D.S. 006-2014-PCM).

Infracciones Tipo A, entre otras son:

- No contar con el libro.
- No atender el reclamo.
- Exigir pago previo para atender el reclamo.
- No proporcionar información requerida por INDECOPI.
- No consignar, en el aviso, el número telefónico para reportar el reclamo o queja.

Infracciones Tipo B, entre otras son:

- No brindar apoyo al consumidor para que ingrese su reclamo.
- No poner a disposición del consumidor “inmediatamente” el libro requerido.
- No contar con el aviso o no exhibir el libro.
- No dar respuesta al reclamo del consumidor.
- No entregar información requerida por el INDECOPI.

Infracciones Tipo C, entre otras son:

- No entregar o imprimir la hoja de reclamaciones.
- Llevar el libro sin cumplir los requisitos y condiciones establecidas

### **2.2.1.6. Rebaja de multas**

En el D.S. 006-2014-PCM), indica que las multas serán rebajadas si la infracción es subsanada antes de la imposición de la multa (- 15%); si la subsanación es después de la multa, (-10%). También se rebajará la multa (- 5%), si el proveedor adoptó medidas para mitigar las consecuencias, si presentó propuesta conciliatoria,



si demuestra que cuenta con un programa efectivo de cumplimiento que establece el Código de Consumo.

### **2.2.1.7. Dimensiones de: Infracciones Tributarias**

#### **Dimensión 1: Verificación de una acción u omisión**

##### **Verificación tributaria**

El concepto que da Zegarra (2017), de la verificación tributaria es que “son todas las medidas que se toman para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por los contribuyentes que tributan”. El cual comprende la revisión y comprobación que realiza la Administración Tributaria a todos los contribuyentes, con respecto de los tributos que administra, para verificar si es correcto el cumplimiento de sus obligaciones. (p. 360)

##### **Acción u omisión**

Según Zegarra (2017), nos indica que “es el incumplimiento de manera voluntaria o involuntaria en la obligación tributaria, el cual se da entre el contribuyente en contra del Estado”. La omisión puede darse por: incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o incumplimiento de las obligaciones sustanciales o económicas.

Por otro lado, la infracción tributaria necesariamente importa la verificación en la realidad de una acción u omisión, es decir, que la infracción, en el primer caso, se configura como resultado de una conducta activa o que denota una acción, mientras que en la segunda será producto de una conducta emisiva o de abstención da hacer algo.

Asimismo, podemos citar como ejemplo del primer supuesto, la infracción tipificada en el numeral 3 del Artículo 176º del Código Tributario (2016), que consiste en presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. Y como ejemplo del segundo tipo de infracción, cabría señalar la establecida en el Artículo 176º numeral 1 del Código Tributario, por no presentar

las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, debe rechazarse de plano que nuestro Código Tributario, en el último párrafo de su Artículo 65º, señale que en la determinación tributaria en base a presunciones “será susceptible de la aplicación de multas establecidas en la Tasa de Infracciones Tributarias y Sanciones”. Decimos esto, toda vez que no puede hablarse con propiedad que un determinado sujeto realiza una “acción” u “omisión” que pueda ser calificada como infracción tributaria y, por tanto, susceptible de sanción, si es que no existe una norma primaria que resulte ser efectivamente infringida (p. 360)

Así pues, de las investigaciones sobre este punto, puedo agregar que la acción u omisión como primer elemento de la infracción tributaria, exige materialización efectiva de una conducta que viole una norma primaria, la que, sin embargo; en mi opinión, se encuentra ausente en el caso de las infracciones determinadas al amparo del citado Artículo 65º.

## **Dimensión 2: Incumplimiento de normas tributarias**

Para Arias (2017), nos menciona que el concepto de incumplimiento según el Informe de la SUNAT (Informe N° 27-2016-Sunat/5a1000) nos dice que es “la evasión como a la morosidad”.

También lo define como la elusión tributaria, la cual está referida al conjunto de acciones mediante las cuales el contribuyente reduce el monto de sus obligaciones tributarias, utilizando medios contemplados en la misma ley (aprovechando una situación de imprecisión o ambigüedad) o que no estén reñidos con las disposiciones legales, aunque el espíritu de la ley empleada se oriente al pago del impuesto”.

## **Determinantes de los niveles de incumplimiento**

Según el Informe N° 27-2016-Sunat/5a1000:

- a. “El beneficio económico directo derivado de la omisión del pago del tributo”.
- b. “Factores macroeconómicos coyunturales o estructurales que disminuyen o mantienen reducidos los ingresos de los agentes económicos, condicionándolos a cubrir la reducción a partir de los recursos correspondientes a los tributos”. En este punto es importante mencionar el efecto de la inflación, la falta de crédito y los shocks en los niveles de ingresos.
- c. “La inexistencia de un nivel de conciencia tributaria acorde con los niveles de recaudación que se pretende obtener”. En este aspecto es relevante tener en cuenta cuál es el grado de condena social a la evasión, así como los niveles de educación tributaria brindada a los ciudadanos y la existencia o no de valores de solidaridad en el ámbito de la sociedad.
- d. La apreciación en relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados es muy importante. Es decir, la obediencia tributaria de la sociedad se ve enormemente influenciada por la equidad percibida en el tratamiento tributario y, sobre todo, en la asignación del gasto y la manera en que éste repercute en el suministro de servicios públicos a los ciudadanos.
- e. El nivel de complejidad del sistema tributario, tanto en los vacíos legales o administrativos como lo denso de los regímenes especiales aplicados.
- f. La existencia de inseguridad jurídica en razón de la reiterada variación de las normas tributarias.
- g. El grado de concentración o dispersión de las principales actividades económicas relevantes para fines del impuesto. Al respecto, si la actividad económica se concentra en grandes unidades o empresas como sucede en el caso peruano, el incentivo a evadir será menor a nivel del conjunto, dado que la posibilidad de detección y sanción es relativamente mayor.
- h. El nivel de la tasa efectiva aplicada. Cuanto mayor es la tasa impositiva, mayor es el incentivo a evadir el pago del impuesto, y por lo mismo, resulta más complicado para la Administración Tributaria lograr el cumplimiento pleno.

## **Efectos del Incumplimiento**

Según el Informe N° 27-2016-Sunat/5a1000:

- a. La evasión invalida las propiedades de neutralidad económica de las estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.
- b. La acción de la evasión desnaturaliza los efectos de los propios impuestos. La necesidad de una continua recaudación exigida para el financiamiento del Estado, la existencia de evasión hará necesario imponer mayores impuestos que serán básicamente soportados por los contribuyentes que sí tienen un razonable grado de cumplimiento tributario. Ello agravará la pre-existente distorsión en perjuicio de los contribuyentes formales y empeorará las condiciones de competencia, en tanto que es probable que los evasores eviten tanto la carga impositiva inicial como aquella que es añadida por el sistema para contrarrestar la pérdida de ingresos fruto de su propio comportamiento.
- c. La evasión, en relación al Estado, lo afecta perjudicando sus cuentas fiscales, imposibilitando que el gobierno pueda lograr sus metas de política económica.
- d. En relación a la Administración Tributaria, se incrementan los costos relacionados con el control fiscal. Así, la evasión genera a la necesidad de realizar una mayor cantidad de intervenciones de control y de verificación de requisitos adicionales y asimismo la necesidad de perseguir a los evasores y elaborar expedientes para realizar acusaciones de fraude, entre otras acciones. Ello puede llevar a que se distraigan recursos que bien podrían emplearse en la difusión, simplificación y en general en incrementar la calidad de los servicios brindados por la Administración Tributaria (p. 76).

Según las investigaciones realizadas, el incumplimiento de las normas tributarias tiene mucho que ver con el término de evasión tributaria, de la cual se puede decir que es la acción u omisión dolosa o violatoria de las normas tributarias, destinada a reducir de forma total o parcial la carga tributaria en favor propio o de terceros y constituye un esfuerzo u omisión consciente que pretende evitar o incumplir las

normas, por ello conllevan a realizar acciones que violan normas legales establecidas.

### **Dimensión 3: Obligación de emitir comprobantes de pago**

Según Alva y Flores (2014), nos definen el comprobante de pago como “un documento que demuestra la transmisión de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios”. De igual modo, nos señalan que “la denominación que se le designa a los documentos que sustentan las operaciones comerciales que efectúan las empresas en el desarrollo de su actividad, estos comprobantes de pago se registran en los libros de contabilidad”. (p. 55)

No podemos dejar de mencionar en esta investigación, que los comprobantes de pago son documentos que demuestran claramente que toda empresa no está evadiendo impuesto y que está cumpliendo conforme lo manda la ley tributaria.

### **Importancia de los comprobantes de pago**

Alva y Flores (2014), toma como referencia a la SUNAT (2016) y manifiesta: Si usted es consumidor son muy importantes los comprobantes de pago, porque le permite hacer:

- Ejercer este derecho como ciudadanos de nuestro país.
- Acreditar la compra de los bienes o servicios que adquiere.
- Fomentar la cultura de la formalización en todas las actividades económicas.
- Participar en la lucha contra la evasión tributaria, obligando que el emisor los otorgue.
- Concurrir en los sorteos de comprobantes de la SUNAT, convirtiéndose en aliado del Estado.

Si usted es titular o representa a una empresa, la exigencia de los comprobantes le permite:

- Ejercer su derecho ante un tercero, por la compra de bienes o servicios.

- Formalizar sus actividades y formar parte de la cadena de comercialización.
- Ejercer el derecho al crédito fiscal para el pago del Impuesto General a las Ventas, discriminado en el comprobante.
- Diferenciar qué compras con comprobante, tienen relación con su negocio y cuáles no.
- Acreditar ante la SUNAT o cualquier autoridad sus compras de bienes o servicios.

En caso no exija como empresa los comprobantes, se está incurriendo en:

- Ser objeto de comiso de sus bienes, por no poder acreditarlos ante la SUNAT.
- No poder sustentar sus costos o gastos en su contabilidad.
- No podrá deducir gastos para efectos de determinar la renta de su negocio o empresa.
- No poder depreciar los bienes que los adquiera como activos fijos.
- No podrá aplicar el IGV como crédito fiscal por falta de comprobantes.
- La SUNAT le aplicará 30% de impuesto a la renta, por el importe del gasto no sustentado y 4.1% como dividendo presunto (p. 63).
- 

#### **Dimensión 4: Obligación de llevar libros y/o registros contables**

Según Arias (2017), menciona a Juan Tompson, asesor legal de la Cámara de Comercio de Lima, el cual explica la obligación de contar con determinados libros y registros contables, dependiendo del régimen tributario al que pertenece la empresa.

Los regímenes tributarios actualmente son los siguientes:

- Régimen General (RG).
- Régimen Mype Tributario

- Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).
- Régimen Único Simplificado (RUS)

### **Régimen General**

En este régimen se encuentran las empresas cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias (Cada UIT es de S/4150 en 2018). Estas deben llevar como mínimo un Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario en Formato Simplificado. Los demás perceptores de renta empresarial se encontrarán obligados a llevar contabilidad completa (Libro Caja y Bancos, Inventario y Balances, Diario, Mayor, Registro de Compras, Registro de Ventas e Ingresos).

Asimismo, deben tener los siguientes libros, siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

- Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Registro de Activos Fijos.
- Registro de Costos.
- Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- Registro de Inventario Permanente Valorizado.

### **Régimen MYPE tributario**

Según Arias (2017), es un régimen creado especialmente para las Micro y Pequeñas empresas, con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Uno de los requisitos para estar en este régimen es que tus ingresos netos no superen las S/1700 UIT en el ejercicio gravable.

## Régimen Especial del Impuesto a la Renta

Según Arias (2017), nos señala que para poder tributar bajo este régimen las empresas deberán cumplir con ciertos requisitos, entre los que podemos mencionar:

- Ingresos netos menores a S/. 525, 000.
- Los valores de los activos fijos no superen las (S/126,000)
- Los montos de las adquisiciones afectas a la actividad no superen las S/. 525,000.

Estos requisitos de ser cumplidos la empresa deberán registrar sus operaciones en un Registro de Compras y en un Registro de Ventas.

## Régimen Único Simplificado

Según Arias (2017), nos explica que en este régimen solo podrán ingresar las personas naturales que realicen actividades empresariales y que cumplan con estos requisitos:

- Ingresos brutos menores a S/. 96,000.
- El valor de los activos fijos no debe superar las 16 UIT S/. 70,000.
- Realizar la actividad empresarial en un solo establecimiento.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/
1	HASTA S/ 5,000	20
2	MÁS DE S/ 5,000 HASTA S/8,000	50

Fuente: SUNAT, 2017.

Por lo antes expuesto, Arias (2017), menciona que antes de elegir cualquier libro o registro contable, el contribuyente debe informarse de los regímenes tributarios al detalle y de las características de cada uno, con la finalidad de elegir



el más favorable para las actividades empresariales que se van a desarrollar. (p. 91)

## **2.2.2. Bases teóricas de la variable: Sanciones tributarias**

### **2.2.2.1. Definición de sanciones tributarias**

La Sanción Tributaria es la pena que lleva aparejada la existencia de una infracción. Es la reacción del ordenamiento jurídico ante un ilícito tributario, con una finalidad punitiva y ejemplarizante, es decir, considerando la sanción como una pena o castigo al infractor. Es una pena para un delito o falta.

Según Zegarra (2017) definió la sanción tributaria, como:

Una pena administrativa que se aplica al infractor tributario relacionado con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria, y puede ser de carácter patrimonial (multas, comiso de bienes) o limitativo de derechos (internamiento temporal de vehículo, cierre temporal de local, suspensión de licencias, etc.) (p. 67).

### **2.2.2.2. Penas o sanciones tributarias**

Para Zegarra (2017), se toma como base el Artículo 180° del Código Tributario (2016), para definir las siguientes penas administrativas:

Multa: Es una sanción pecuniaria, es decir, expresada en una cierta cantidad de dinero, que debe pagarse por haber cometido una infracción, para lo cual se debe considerar los siguientes elementos para calcular una multa:

- a. Tipo de infracción.
- b. Descripción de la infracción prevista en el Código Tributario.
- c. Fecha en que se configura la infracción o fecha en que se detecta.
- d. A que tabla del Código Tributario (I – II- III) pertenece el infractor.
- d. Verificar si se aplica el régimen de gradualidad y de ser el caso si este régimen exime de la sanción (Al reducir en 100% la sanción).

- e. Parámetros que se usan para el cálculo. Pueden ser, según lo fije la ley.

**Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes:**

Para Zegarra (2017), nos señala que “el cierre temporal del local o establecimiento, es aplicado en función de la infracción y situación del deudor infractor con un máximo de días calendario”.

Por lo general, el cierre temporal de local o establecimiento, se aplica cuando el contribuyente no emite o no entrega comprobante de pago, la cual debe constar en una Acta probatoria que eleva el fedatario fiscalizador de SUNAT. Cabe resaltar, que en algunos casos el contribuyente puede solicitar cambiar el cierre de local o establecimiento con la cancelación de una multa”.

**Comiso de bienes:** Según Zegarra (2017), es “la sanción que afecta, el derecho de posesión o propiedad del infractor, es decir, sobre los bienes vinculados a la comisión de la infracción sancionada con comiso, según lo previsto en el Código Tributario. (p. 89).

Según Zegarra (2017), las sanciones tributarias, se podrán determinar en función a:

- a. UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción; en caso contrario y cuando no sea posible establecerla, se interpondrá la que se encontraba vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- b. IN: Es el Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Cabe resaltar, en el caso particular de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General, se considerará la información contenida en los campos o casillas de la declaración jurada anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de ventas netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Por otro lado, en el caso de los deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Asimismo, en el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de la acumulación de la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

En adición, si la comisión o detección de infracciones es antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al año anterior. (p. 100)

Tomando en cuenta al Código Tributario (2016), considera los siguientes tipos de sanciones:

1. Comiso de bienes: de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Código Tributario, es una sanción no pecuniaria regulada por el Artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre los bienes vinculados a la infracción, limitándose su derecho de uso o consumo.
2. Internamiento temporal de vehículos: de acuerdo a lo establecido en el Artículo 182 del Código Tributario, mediante la cual se afecta el derecho de

posesión o propiedad del infractor sobre bienes tales como vehículos, limitándose su derecho de uso.

3. Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 183 del Código Tributario, tiene como objetivo limitar el derecho a la realización de actividades empresariales en locales cerrados.
4. Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes: este tipo de sanciones son del tipo administrativas, conocidas también como sanciones limitativas de derechos, pues contrariamente a lo que sucede con las multas y el comiso de bienes (sanciones de carácter patrimonial), la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, limitan la posibilidad de seguir gozando de un derecho ganado previamente u otorgado por una entidad estatal. Cabe anotar que las sanciones antes descritas son las únicas reconocidas como tales por nuestro ordenamiento jurídico tributario, no pudiéndose en consecuencia, aplicar sanciones distintas a estas cuando estemos frente a conductas infractoras de normas tributarias.

### **Facultad Sancionadora**

Artículo 166º del Código Tributario (2016), señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar por la vía administrativa las infracciones tributarias. En atención a ello, se aprecia que la discrecionalidad en el ejercicio de la facultad sancionadora, otorga un margen de actuación libre a la Administración Tributaria, para la adopción de decisiones basadas en el uso de criterios distintos a los jurídicos, tales como juicios de oportunidad o conveniencia, aspectos económicos o sociales. Dicho de otra forma, procede referir que una vez configurada la infracción la misma que es sancionable, puede el ente estatal, en virtud a su facultad discrecional, decidir si se va a materializar o no; en función a condiciones de carácter extrajurídico. Igualmente, el referido artículo 166º, faculta a la Administración Tributaria a aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condición que lo establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. La facultad de gradual sanciones, derivada de la discrecionalidad

sancionadora, importa la aplicación de una sanción menor o su no aplicación, en función a la verificación de circunstancias atenuantes o absolutorias, que están contenidas en una norma reglamentaria expedida por la SUNAT y autorizadas por el Código Tributario. Es el caso del Régimen de Gradualidad.

Según las investigaciones obtenidas durante el presente trabajo, se deduce que no se podrían establecer sanciones sin que una persona viole una norma tributaria legalmente establecida dentro del ordenamiento jurídico. Es necesario también mencionar que se deben de tomar en cuenta los elementos de las infracciones para que sea posible la imposición de una sanción adecuada a dichas características, siempre teniendo en cuenta que la Administración Tributaria debe actuar con base en la ley para no recaer en ilicitudes.

Para la SUNAT (2018), indica que Para fijar las sanciones de multa se tienen en cuenta las siguientes referencias:

UIT - La Unidad Impositiva Tributaria: Vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración (la SUNAT) detectó la infracción.

IN - Ingreso Neto: Total de Ventas Netas y/o ingresos en un ejercicio anual. En caso no se verifique información o sea cero, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de la UIT. Si existe omisión a las declaraciones se aplicará el ochenta por ciento (80%) de la UIT.

Aspectos importantes con fecha 21 de abril del 2018 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 106-2018/SUNAT en la que se establecen dos aspectos importantes:

- Modificación del Reglamento del Régimen de Gradualidad en lo referido a aquellas infracciones vinculadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- Inaplicación de sanciones por las infracciones relacionadas al Artículo 175° Numeral 2 y 5 siempre que se subsanen en los plazos establecidos.

A continuación, los puntos más importantes a tener en cuenta:

Para ver el segundo cuadro del Anexo II de la R.S. 063-2007/SUNAT actualizado puede ingresar.

#### 1. Régimen de Gradualidad:

Se modifica el segundo cuadro del Anexo II del “Reglamento del Régimen de gradualidad” – R.S. N° 063-2007/SUNAT, en la parte referida a las infracciones del Artículo 175° del Código Tributario de acuerdo a lo siguiente:

- Se incluye dentro del criterio de subsanación a los documentos que se notifican dentro de aquellas actuaciones distintas a un procedimiento de fiscalización.
- Se modifican los porcentajes a la gradualidad.
- Se establece un porcentaje adicional de rebaja del 40% de la multa cuando el infractor cumple con determinadas condiciones; y
- Se agregan las Notas 11, 12, 13 y 14 al Anexo II del “Reglamento del Régimen de gradualidad” – R.S. N° 063-2007/SUNAT.

Las referidas modificaciones son de aplicación a las sanciones por las infracciones cometidas o detectadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución. Sin embargo, también será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a la vigencia de la resolución, siempre que el infractor cumpla con las nuevas condiciones y no hubiera acogido la infracción a una gradualidad anterior.

### **2.2.2.3. Dimensiones de las sanciones tributarias**

#### **Dimensión 1: Multa**

Arias (2017), define la multa como “una sanción pecuniaria al deudor por haber cometido una infracción tributaria. El monto de la sanción que emite la administración tiene como referencia lo señalado por el código tributario, pero teniendo en cuenta el Régimen de Gradualidad aprobado por la R.S.063-2016-SUNAT (p.98).

#### **Dimensión 2: Comiso de bienes**

El comiso de bienes, es la sanción no pecuniaria regulada por el artículo 184° del Código Tributario, por el que afecta, el derecho de posesión o propiedad del infractor.

Según el Código Tributario (2016), son infracciones que pueden ser sancionadas con comiso de bienes:

<b>Infracción (código tributario)</b>	<b>Descripción</b>
	Numeral 1 No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquella en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
<b>Artículo 173°</b>	Numeral 5 No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
	Numeral 6 No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.
	Numeral 8 Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.

**Artículo  
174°**

- Numeral 9 Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
- Numeral 10 Remitir bienes con comprobantes de pago, guías de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
- Numeral 11 Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
- Numeral 13 Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
- Numeral 14 Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visible, según lo establecido en las normas tributarias.
- Numeral 15 No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.



	<p>Numeral 16</p>	<p>Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.</p>
<p><b>Artículo 177°</b></p>	<p>Numeral 21</p>	<p>No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.</p>
	<p>Numeral 2</p>	<p>Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.</p> <p>Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles</p>
<p><b>Artículo 178°</b></p>	<p>Numeral 3</p>	<p>fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.</p>

---

Fuente: Código Tributario (2016)

## **Recuperación de los bienes comisados**

Según Arias (2017), para recuperar los bienes comisados deberá acreditar fehacientemente la propiedad o posesión de los mismos dentro de los siguientes plazos:

1. Bienes perecederos: ya que por su propia naturaleza no pueden mantenerse en el depósito por mucho tiempo. Dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha en que se levantó el Acta Probatoria.
2. Bienes no perecederos: su propia naturaleza permite su permanencia por más tiempo. Dentro de los diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha en que se levantó el Acta Probatoria. (p. 90)

Para no llegar al comiso es necesario que toda empresa, rinda cuentas reales de sus bienes o propiedades y así evitará el comiso de sus bienes.

## **Dimensión 3: Cierre temporal**

El cierre temporal “es una sanción producto de cometer una infracción tributaria, tipificada en el numeral 1 del Artículo 174 del código tributario”:

- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

La sanción para esta infracción dependerá del número de reincidencia:

- Primera Oportunidad: 3 días de cierre.
- Segunda Oportunidad: 6 días de cierre.
- Tercera Oportunidad: 10 días de cierre.

En caso de cierre temporal de un establecimiento, será notificado al deudor tributario mediante una Resolución de Intendencia, donde se mencionará los días de cierre, normalmente siempre eligen fines de semana.

Por el contrario, en caso de tener discrepancia contra dicha resolución de superintendencia, se tiene un plazo de 5 días de hábiles para presentar un recurso de reclamación.

Por lo tanto, el cierre temporal es sólo una alerta para una empresa, una advertencia de que está evadiendo algún impuesto o que no está generando algún comprobante de pago.

#### **Dimensión 4: Suspensión de licencia**

Según el Arias (2017), en el Código Tributario de la SUNAT (2016) suspenderá las autorizaciones otorgadas, cuando:

- El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentre sometido a investigación o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
- Si como resultado de las notificaciones previas, el país destino emite pronunciamiento negativo o con objeción.
- En caso ocurra alguna de las referidas circunstancias, la SUNAT notificará al Usuario la suspensión de todas las Autorizaciones otorgadas (p. 121).

#### **2.3. Definición de términos básicos**

**Base imponible:** Es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de impuesto, establecido en la norma legal respectiva, para determinar el gravamen que debe ser (Baldeón, 2014, p.34).

**Comprobante de pago:** es el documento por el cual se acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Para ser considerado como tal debe ser emitido y/o impreso conforme a las normas del Reglamento de

Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT). (Código tributario, 2016).

**Contribuyente:** Es aquella persona física o jurídica en la que recae el pago del impuesto o tributo y, por tanto, está obligada a cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias (Alva, 2014, p. 67)

**Estados financieros:** Los Estados Financieros son los documentos que proporcionan informes periódicos a fechas determinadas, sobre el estado o desarrollo de la administración de una compañía, es decir, la información necesaria para la toma de decisiones en una empresa. (Bahomonde, 2014, p.98).

**Ingresos tributarios:** Son las percepciones que obtiene la administración tributaria por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas naturales y jurídicas, conforme a la ley para el financiamiento del gasto público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias (Zegarra, 2017, p. 123).

**Ingresos no tributarios:** Son los ingresos que el gobierno estatal obtiene como contraprestación a un servicio público (derechos), del pago por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado (productos), del pago de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas (contribución de mejoras) y por los ingresos ordinarios provenientes por funciones de derecho público, distintos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (Zegarra, 2017, p. 126).

**Domicilio procesal:** Es aquel que puede señalar el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios, con excepción del procedimiento de fiscalización, y que debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. (Artículo 11º del Código Tributario).

**Evasión tributaria:** Es cualquier acción u omisión tendiente a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de una obligación tributaria. (Paucar, 2009, p, 9).

**Nacimiento de la obligación tributaria:** La obligación tributaria se origina cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. Base Legal: (Artículo 2ª del Código Tributario).

**Reserva tributaria:** Son aquellos que accedan a la información reservada tienen la obligación de no divulgarla. A las Entidades de recaudación con la Administración Tributaria, también les alcanza dicha obligación. Base Legal: (Artículo 85ª del Código Tributario).

**Notificación:** Es la diligencia a través de la cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario o responsable el contenido de un acto administrativo, sujeta a una serie de requisitos para su validez. (Artículos 104, 105, 106 del Código Tributario)

**Resolución de determinación:** Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. (Artículo 76º del Código Tributario).

**Intervención excluyente de propiedad:** Es el recurso que puede interponer ante el Ejecutor Coactivo el tercero que sea propietario de bienes embargados en un procedimiento de cobranza coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. (Artículo 120º del Código Tributario y Artículo 36º de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva).

**Facultad de fiscalización:** Es aquella facultad que ejerce la Administración en forma discrecional y que consiste en inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios. (Artículo 62º del Código Tributario).

**Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

**Domicilio fiscal:** Es el lugar dentro del territorio nacional para todo efecto tributario Base Legal: Artículo 11ª del Código Tributario. (Código tributario, 2016).

**SUNAT:** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) creada por Ley N° 24829 y conforme a la Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501. Es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, que tiene como finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales y de aquellos otros que la Ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias. (Ley N° 24829)

#### **2.4. Análisis de la información**

**CORPORACIÓN REQUE GARCIA SAC**

**ANALISIS ANUAL DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES**

**AÑO 2015**

CUENTAS	DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	SALDOS AL 31.12.2015	
															DEBE
40111000	IGV CUENTA PROPIA	(7,523.00)	(6,884.00)	(2,697.00)	2,569.00	(3,569.00)	7,066.00	(4,102.00)	1,526.00	526.00	(10,897.00)	4,963.00	(3,128.00)		(22,170.00)
40111100	IGV SIN UTILIZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
40111101	IGV POR REGULARIZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
40171000	RENTA ANUAL DE TERCERA CATEG.	(18,534.00)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		(18,534.00)
40171010	PAGOS A CTA RENTA TERCERA CATEG.	21,563.00	1,893.00	2,891.00	3,521.00	2,606.00	3,897.00	2,563.00	3,569.00	1,563.00	2,101.00	2,569.00	1,598.00	50,334.00	
40171020	PAGOS A REGULARIZAR AÑO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
40172000	RENTA DE CUARTA CATEGORIA	0.00	6.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.96	
40173000	RENTA DE QUINTA CATEGORIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	569.00		569.00
40310000	ESSALUD	0.00	0.00	(7,891.00)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(423.00)	0.00	0.00	0.00		(8,314.00)
40320000	ONP	0.00	0.00	(569.00)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(123.00)	0.00	0.00	0.00		(692.00)
40700000	ADM. FONDOS DE PENSIONES	(12,563.00)	(981.37)	(981.37)	(523.00)	(982.00)	(982.67)	(982.67)	(1,026.00)	(1,026.00)	(782.00)	(982.00)	(1,563.00)		(23,375.08)
														50,334.00	(72,516.08)
65920100	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	0.00	0.00	1,089.00	0.00	1,057.00	0.00	123.00	0.00	0.00	587.00	0.00	0.00	2,856.00	
70410001	VENTA DE TARJETA DE CREDITO	(62,659.00)	(100,897.00)	(105,631.00)	(115,231.00)	(98,780.00)	(58,693.00)	(78,633.00)	(69,665.00)	(63,789.00)	(113,682.00)	(115,894.00)	(98,634.00)		(1,072,176.00)

**NOTAS**

- 1.- Importes en negativo son saldos en el HABER
- 2.- Importes en positivo son saldos en el DEBE

**CORPORACIÓN REQUE GARCIA SAC**

**ANALISIS ANUAL DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES**

**AÑO 2016**

CUENTAS	DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	SALDOS AL 31.12.2016	
															DEBE
40111000	IGV CUENTA PROPIA	(16,546.39)	(15,494.44)	2,699.70	3,918.79	(14,902.84)	2,357.86	(6,132.21)	1,935.80	485.01	(11,637.51)	2,072.28	(13,219.44)		(64,463.39)
40111100	IGV SIN UTILIZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
40111101	IGV POR REGULARIZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,043.00	0.00	12,043.00	
40171000	RENTA ANUAL DE TERCERA CATEG.	(38,918.00)	0.00	1,611.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		(37,307.00)
40171010	PAGOS A CTA RENTA TERCERA CATEG.	32,661.00	2,585.00	3,626.00	3,694.00	3,770.00	4,435.00	3,848.00	4,521.00	2,686.00	2,721.00	2,734.00	2,986.00	70,267.00	
40171020	PAGOS A REGULARIZAR AÑO ANTERIOR	4,646.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,646.00	
40172000	RENTA DE CUARTA CATEGORIA	(6.96)	6.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
40173000	RENTA DE QUINTA CATEGORIA	(338.22)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(2,098.37)	0.00	0.00	0.00	0.00		(2,436.59)
40310000	ESSALUD	(965.25)	0.00	0.00	0.00	(72.17)	33.47	0.00	(1,305.00)	7.65	(918.00)	(28.05)	158.10		(3,089.25)
40320000	ONP	(107.25)	0.00	0.00	0.00	(18.35)	4.05	0.00	0.00	11.05	(106.82)	(114.18)	44.20		(287.30)
40700000	ADM. FONDOS DE PENSIONES	(21,734.98)	(981.37)	(981.37)	(981.37)	(1,015.43)	(982.67)	(982.67)	(2,861.47)	(2,861.47)	(3,251.52)	(3,202.99)	(2,636.16)	86,956.00	(150,057.00)
															(63,101.00)
65920100	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	0.00	1,026.00	0.00	532.00	731.00	39.00	794.00	0.00	789.00	1,026.00	323.00	0.00	5,260.00	
70410001	VENTA DE TARJETA DE CREDITO	(98,302.00)	(137,870.50)	(150,176.50)	(154,537.19)	(165,265.14)	(156,439.55)	(183,791.15)	(109,167.00)	(110,627.44)	(111,126.98)	(121,366.02)	(120,566.19)		(1,619,225.66)

**NOTAS**

- 1.- Importes en negativo son saldos en el HABER
- 2.- Importes en positivo son saldos en el DEBE



**CORPORACIÓN REQUE GARCIA SAC**

**ANALISIS ANUAL DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES  
AÑO 2017**

CUENTAS	DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	SALDOS AL 31.12.2017	
														DEBE	HEBER
40111000	IGV CUENTA PROPIA	(23,935.33)	(11,605.58)	(6,856.54)	(14,308.05)	1,815.88	(15,349.39)	(18,079.30)	(14,078.82)	(2,178.16)	3,805.89	(9,617.56)	(17,027.97)		(127,414.93)
40111100	IGV SIN UTILIZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
40111101	IGV POR REGULARIZAR	12,043.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,015.00	2,557.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,615.00	0.00
40171000	RENTA ANUAL DETERCERA CATEG.	(74,242.00)	0.00	74,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
40171010	PAGOS A CTA RENTA TERCERA CATEG.	73,233.00	3,233.00	(74,242.00)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	1,377.00	760.00	6,361.00	0.00
40171020	PAGOS A REGULARIZAR AÑO ANTERIOR	4,646.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,646.00	0.00
40172000	RENTA DE CUARTA CATEGORIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
40173000	RENTA DE QUINTA CATEGORIA	(2,436.59)	0.00	0.00	0.00	(223.58)	(2,660.05)	(76.50)	2,660.05	0.00	0.00	0.00	(2,860.05)		(5,320.10)
40310000	ESSALUD	(3,089.50)	0.00	(3,089.25)	78.80	234.40	3,165.50	(76.50)	76.50	(76.50)	0.40	0.40	33.76		(2,741.99)
40320000	ONP	(287.30)	0.00	0.00	47.58	6.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.05)	(0.05)		(232.87)
40700000	ADM. FONDOS DE PENSIONES	(45,230.94)	(2,862.06)	(3,493.89)	(1,770.20)	(3,282.37)	(1,880.38)	(3,255.70)	(2,680.49)	(2,670.08)	(2,729.54)	(3,288.17)	(3,205.29)	26,622.00	(211,839.00)
65920100	SANCCIONES ADMINISTRATIVAS	14,526.00	9,681.00	15,199.00	15,260.00	39,771.00	13,139.00	1,527.00	3,392.00	4,226.00	1,522.00	991.00	2,084.00	121,318.00	SALDO
70410001	VENTA DETARJETA DECREDITO	(164,088.79)	(118,502.27)	(138,149.19)	(210,301.26)	(116,826.72)	(116,415.64)	(113,077.50)	(180,740.32)	(70,777.57)	(166,530.20)	(84,155.28)	(113,463.29)		(1,593,028.03)

**NOTAS**

1.- En el mes de Mayo del año 2017, tuvimos una fiscalización sobre formalidades de Libros y Registros contables:

Donde nos multaron y sancionaron entre otros sobre:

- Omitir llevar libros y/o registros contables exigidos por Ley
- Llevar con atraso al permitido los Libros o registros contables
- No exhibir los Libros, registros u otros documentos que ésta solicite (Registro de Activos Fijos)
- Emitir u otorgar comprobantes de pago que no reúnan los requisitos para ser considerados como estos, **entre otros**

2.- En el mes de Noviembre del año 2017, dentro de otras regularizaciones tuvimos una fiscalización sobre el crédito fiscal del periodo de 06-2016 al 06-2017, sobre los mayores meses de crédito fiscal.

Donde nos repararon comprobantes de Compras en los meses de mayor crédito fiscal por:

- Comprobantes de Compras que no son del giro del negocio
- Los Proveedores figuran como No Habido
- Comprobantes de Compras no Declarados por el Proveedor
- Comprobantes de Compras considerados como gastos personales, **entre otros**

## 2.4.1. Estado de Situación Financiera 2015

### CORPORACION REQUE GARCIA S.A.C.

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE 2015

(En miles de nuevos soles)

Detalles	Dic 2015	Detalles	Dic 2015
<b>Activo</b>		<b>Pasivo y Patrimonio</b>	
<b>Activo Corriente</b>		<b>Pasivo Corriente</b>	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	54,845	Tributos por pagar	22,183
Cuentas por Cobrar Terceros}	173	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	0
Servicios y otros Contratados- terceros	35,969	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	0
Otras Cuentas del Activo	9,331		
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>100,318</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>22,183</b>
<b>Activo No Corriente</b>		<b>Pasivo No Corriente</b>	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	112,881	Otras Cuentas por Pagar a Accionistas	0
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>213,199</b>	<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>0</b>
		<b>Total Pasivo</b>	<b>0</b>
		<b>Patrimonio Neto</b>	
		Capital	10,000
		Capital Adicional	52,000
		Resultados acumulados	42,237
		Resultados del Ejercicio	86,779
		<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>191,016</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>213,199</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>213,199</b>

### 2.4.1.1. Estado de Resultados Integrales 2015

## ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

(En miles de nuevos soles)

Detalles	2015
<b>Ingresos Operacionales</b>	
Ventas Netas (ingresos operacionales)	1,072,178
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>1,072,178</b>
Costo de Ventas (Operacionales)	-563,923
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>508,255</b>
Gastos de Ventas	-184,803
Gastos de Administración	-233,817
Otros Ingresos	0
Otros Gastos ( Infracciones y Sanciones )	-2,856
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>86,779</b>
	39
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	-97
Ganancia (Pérdida) por Instrumentos Financieros	0
<b>Resultado antes de Particip. y del Impto. a la Renta</b>	<b>86,779</b>
	0
Participación de los trabajadores	
Impuesto a la Renta	
<b>Utilidad (Pérdida) Neta de Actividades Contínuas</b>	<b>86,779</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Operac. en Discontinuación	0
<b>Utilidad (Perdida) Neta del Ejercicio</b>	<b>86,779</b>

## 2.4.2. Estado de Situación Financiera 2016

### CORPORACION REQUE GARCIA S.A.C.

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE 2016

(En miles de nuevos soles)

Detalles	Dic 2016	Detalles	Dic 2016
<b><u>Activo</u></b>		<b><u>Pasivo y Patrimonio</u></b>	
<b><i>Activo Corriente</i></b>		<b><i>Pasivo Corriente</i></b>	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	82,237	Tributos por pagar	63,101
Cuentas por Cobrar Terceros}	114,821	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	26,311
Servicios y otros Contratados- terceros	1,282	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	16,885
Otras Cuentas del Activo	29,649		
<b>Total Activo Corriente</b>	<b><u>227,989</u></b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b><u>106,297</u></b>
<b><i>Activo No Corriente</i></b>		<b><i>Pasivo No Corriente</i></b>	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	139,502	Otras Cuentas por Pagar a Accionistas	0
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b><u>367,491</u></b>	<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b><u>0</u></b>
		<b>Total Pasivo</b>	<b><u>0</u></b>
		<b><i>Patrimonio Neto</i></b>	
		Capital	10,000
		Acciones de Inversión	0
		Capital Adicional	52,000
		Resultados acumulados	73,739
		Resultados del Ejercicio	<b><u>125,455</u></b>
		<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b><u>261,194</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>367,491</u></b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b><u>367,491</u></b>

## 2.4.2.1. Estado de Resultados Integrales 2016

**CORPORACION REQUE GARCIA S.A.C.**  
**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**  
**(En miles de nuevos soles)**

Detalles	2016
<b>Ingresos Operacionales</b>	
Ventas Netas (ingresos operacionales)	1,619,226
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>1,619,226</b>
Costo de Ventas (Operacionales)	-799,150
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>820,076</b>
Gastos de Ventas	-301,113
Gastos de Administración	-388,246
Otros Ingresos	0
Otros Gastos ( Infracciones y Sanciones )	-5,260
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>125,457</b>
	5
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	-7
Ganancia (Pérdida) por Instrumentos Financieros	0
<b>Resultado antes de Particip. y del Impto. a la Renta</b>	<b>125,455</b>
	0
Participación de los trabajadores	
Impuesto a la Renta	
<b>Utilidad (Pérdida) Neta de Actividades Continuas</b>	<b>125,455</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Operac. en Discontinuación	0
<b>Utilidad (Perdida) Neta del Ejercicio</b>	<b>125,455</b>

## 2.4.3. Estado de Situación Financiera 2017

### CORPORACION REQUE GARCIA S.A.C.

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE 2017

(En miles de nuevos soles)

Detalles	Dic 2017	Detalles	Dic 2017
<b><u>Activo</u></b>		<b><u>Pasivo y Patrimonio</u></b>	
<b><i>Activo Corriente</i></b>		<b><i>Pasivo Corriente</i></b>	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	84,102	Tributos por pagar	185,217
Cuentas por Cobrar Terceros}	150,046	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	5,360
Servicios y otros Contratados- terceros	22,645	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	0
Otras Cuentas del Activo	31,007		
<b>Total Activo Corriente</b>	<b><u>287,800</u></b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b><u>190,577</u></b>
<b><i>Activo No Corriente</i></b>		<b><i>Pasivo No Corriente</i></b>	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	161,779	Otras Cuentas por Pagar a Accionistas	0
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b><u>449,579</u></b>	<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b><u>0</u></b>
		<b>Total Pasivo</b>	<b><u>0</u></b>
		<b><i>Patrimonio Neto</i></b>	
		Capital	10,000
		Capital Adicional	52,000
		Resultados acumulados	199,194
		Resultados del Ejercicio	<b>-2,192</b>
		<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b><u>259,002</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>449,579</u></b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b><u>449,579</u></b>

### 2.4.3.1. Estado de Resultados Integrales 2017

## **CORPORACION REQUE GARCIA S.A.C.**

### **ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES**

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

(En miles de nuevos soles)

Detalles	2017
<b>Ingresos Operacionales</b>	
Ventas Netas (ingresos operacionales)	1,593,028
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>1,593,028</b>
Costo de Ventas (Operacionales)	<b>-789,917</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>803,111</b>
Gastos de Ventas	<b>-308,304</b>
Gastos de Administración	<b>-375,680</b>
Otros Ingresos	0
Otros Gastos ( Infracciones y Sanciones )	<b>-121,318</b>
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>-2,192</b>
Ingresos Financieros	2
Gastos Financieros	<b>-2</b>
Ganancia (Pérdida) por Instrumentos Financieros	0
<b>Resultado antes de Particip. y del Impto. a la Renta</b>	<b>-2,192</b>
Participación de los trabajadores	0
Impuesto a la Renta	0
<b>Utilidad (Pérdida) Neta de Actividades Continuas</b>	<b>-2,192</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Operac. en Discontinuación	0
<b>Utilidad (Perdida) Neta del Ejercicio</b>	<b>-2,192</b>

## 2.4.4. Estado de Situación Financiera Comparativos

### CORPORACION REQUE GARCIA S.A.C.

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE:

(En miles de nuevos soles)

Detalles	Dic 2015	Dic 2016	Dic 2017
<b><u>Activo</u></b>			
<b><i>Activo Corriente</i></b>			
Efectivo y Equivalentes de efectivo	54,845	82,237	84,102
Cuentas por Cobrar Terceros	173	114,821	150,046
Servicios y otros Contratados- terceros	35,969	1,282	22,645
Otras Cuentas del Activo	9,331	29,649	31,007
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>100,318</b>	<b>227,989</b>	<b>287,800</b>
<b><i>Activo No Corriente</i></b>			
Activos Financieros Disponibles para la Venta		0	0
Activos Financieros mantenidos hasta el Vencimiento		0	0
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	112,881	139,502	161,779
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>112,881</b>	<b>139,502</b>	<b>161,779</b>
<b>Total Activo</b>	<b>213,199</b>	<b>367,491</b>	<b>449,579</b>
<b><u>Pasivo y Patrimonio</u></b>			
<b><i>Pasivo Corriente</i></b>			
Tributos por pagar	22,183	63,101	<b>185,217</b>
Remuneraciones y Participaciones por Pagar	0	26,311	5,360
Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	0	16,885	0
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>22,183</b>	<b>106,297</b>	<b>190,577</b>
<b><i>Pasivo No Corriente</i></b>			
Otras Cuentas por Pagar a Accionistas	0	0	0
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b><i>Patrimonio Neto</i></b>			
Capital	10,000	10,000	10,000
Capital Adicional	52,000	52,000	52,000
Resultados acumulados	42,237	73,739	199,194
<b>Resultados del Ejercicio</b>	<b>86,779</b>	<b>125,455</b>	<b>-2,192</b>
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>191,016</b>	<b>261,194</b>	<b>259,002</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>213,199</b>	<b>367,491</b>	<b>449,579</b>



## 2.4.4.1. Estado de Resultados Integrales Comparativos

### ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES COMPARATIVOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE:

(En miles de nuevos soles)

Detalles	2015	2016	2017
<b>Ingresos Operacionales</b>			
Ventas Netas (ingresos operacionales)	1,072,178	1,619,226	1,593,028
Otros Ingresos Operacionales	0	0	0
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>1,072,178</b>	<b>1,619,226</b>	<b>1,593,028</b>
Costo de Ventas (Operacionales)	-563,923	-799,150	-789,917
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>508,255</b>	<b>820,076</b>	<b>803,111</b>
Gastos de Ventas	-184,803	-301,113	-308,304
Gastos de Administración	-233,817	-388,246	-375,680
Otros Ingresos	0	0	0
Otros Gastos (Infracciones y Sanciones)	-2,856	-5,260	-121,318
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>86,779</b>	<b>125,457</b>	<b>-2,192</b>
Ingresos Financieros	39	5	2
Gastos Financieros	-97	-7	-2
Ganancia (Pérdida) por Instrumentos Financieros	0	0	0
<b>Resultado antes de Particip. y del Impto. a la Renta</b>	<b>86,721</b>	<b>125,455</b>	<b>-2,192</b>
Participación de los trabajadores	0	0	0
Impuesto a la Renta			
<b>Utilidad (Pérdida) Neta de Actividades Contínuas</b>	<b>86,721</b>	<b>125,455</b>	<b>-2,192</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Operac. en Discontinuación	0	0	0
<b>Utilidad (Perdida) Neta del Ejercicio</b>	<b>86,721</b>	<b>125,455</b>	<b>-2,192</b>

### **III. MÉTODO Y MATERIALES**

#### **3.1. Hipótesis de la investigación**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Las infracciones tributarias se relacionan significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C periodo 2017

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

La verificación de una acción u omisión se relaciona significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C periodo 2017.

El incumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C periodo 2017.

La obligación de emitir y exigir comprobantes de pago se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C periodo 2017.

La obligación de llevar libros y/o registros contables se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C periodo 2017.

#### **3.2. Variables de estudio**

##### **3.2.1. Definición conceptual**

###### **Variable 1: Infracciones tributarias**

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. (Código tributario, 2013, Artículo 164°)

## Variable 2: Sanciones tributarias

Según Zegarra (2017) definió la sanción tributaria, como:

Una pena administrativa que se aplica al infractor tributario relacionado con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria, y puede ser de carácter patrimonial (multas, comiso de bienes) o limitativo de derechos (internamiento temporal de vehículo, cierre temporal de local, suspensión de licencias, etc.) (p. 67).

### 3.2.2. Definición operacional

V 1: Las infracciones tributarias comprende las dimensiones: Verificación de una acción u omisión, Incumplimiento de normas tributarias, Obligación de emitir y exigir comprobantes de pago y Obligación de llevar libros y/o registros contables

V 2: Las sanciones tributarias comprenden las dimensiones: Multa, comiso de bienes, cierre temporal y suspensión de licencia.

#### 3.2.2.1. Operacionalización de las variables

**Tabla 1: Operacionalización de la variable Infracciones tributarias**

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Nivel y Rango
Verificación de una acción u Omisión	Obligación tributaria Omisión de obligaciones. Acción de obligaciones	1 al 6	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A Veces 2. Casi Nunca 1. Nunca	Bajo (24-55)
Incumplimiento de normas tributarias	Conocimiento de normas tributarias. Conciencia tributaria Legitimidad y transparencia.	7 al 12		Medio (56-87)
				Alto (88-120)

Obligación de emitir y exigir comprobantes de Pago	Comprobantes de pago Deudor tributario Sistemas de registro	13 al 18		
Obligación de llevar libros y/o registros contables	Omisión de libros Documentación falsa Comunicación de los libros y/o registros	18 al 24		

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 2: Operacionalización de la variable Sanciones tributarias**

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Nivel y Rango
Multa	Infracciones Sanciones pecuniarias Multas elevadas	1 al 6	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A Veces 2. Casi Nunca 1. Nunca	Bajo (24-55) Medio (56-87) Alto (88-120)
Comiso de bienes	Inscripción en la Administración tributaria Emisión de comprobantes de pago Bienes o productos exonerados.	7 al 12		
Cierre temporal	Infracciones Pago de multa Recurso de reclamación	13 al 18		
Suspensión de Licencia	Proceso judicial Bienes fiscalizados Arbitrariedad	18 al 24		

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Tipo y Nivel de investigación

Es de tipo aplicado porque trabaja sobre realidades de hecho y su característica esencial es presentar una correcta interpretación.

La presente investigación es de nivel: descriptivo – correlacional

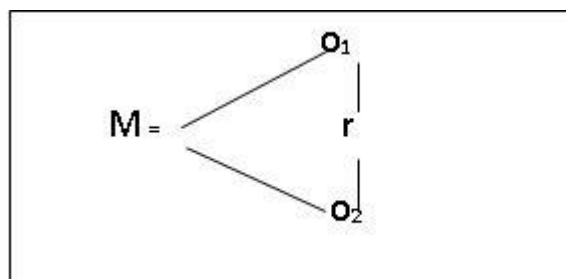
Según Quezada (2014), la investigación descriptiva reside en la cara particularidad de una acción, fenómeno, hombre o corporación, con la finalidad de fundar su organización o pauta. Las conclusiones de este modelo de investigación se colocan en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los entendimientos se refiere. (p.24).

La investigación correlacional, que tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables. Examina relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica causas o consecuencias. Su principal soporte es el uso de herramientas estadísticas. (Quezada, 2014, 122)

### 3.4. Diseño de la investigación

El diseño es No experimental de corte transversal Según Quezada (2014),” se caracteriza porque no se manipulan las variables y transversales porque la investigación se realiza en un momento dado” (p.90).

Su esquema es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia (2017)

Dónde:

M: Muestra: Trabajadores  
 Ox: Variable: Infracciones tributarias  
 Oy: Variable: Sanciones tributarias  
 R: Relación

### 3.5. Población y muestra del estudio

#### 3.5.1. Población

Según Quezada (2014) “es el conjunto de todos los individuos, personas, objetos, animales, etc.) que porten información sobre el fenómeno que se estudia” (p.95)

La población estuvo conformada por 85 trabajadores en la empresa Corporación Reque García SAC 2017

**Tabla 3: Distribución de la población**

Empresa	Total de trabajadores
Empresa Corporación Reque García SAC	85

*Fuente: Empresa Corporación Reque García SAC*

#### 3.5.2. Muestra

Según Quezada (2014), “es un subconjunto que seleccionamos de la población”. (p.95)

$$n = \frac{NZ^2pq}{e^2(N-1) + Z^2pq}$$

N = Población o universo

Z = Valor del nivel de confianza

p = Proporción de individuos que poseen las características del estudio

q = Proporción de individuos que no poseen las características del estudio

e = Porcentaje o margen de error

Los valores de la formula son los siguientes:

N= 85

Z= 95% --- 1,96

p= 50% --- 0,5

q = 50% --- 0,5

E= 5% --- 0,05

Reemplazando:

$$n = \frac{85 \cdot (1.96^2) \cdot (0.5 \cdot 0.5)}{(0.05^2) \cdot (85 - 1) + (1.96^2) \cdot (0.5 \cdot 0.5)}$$

$$n = 70$$

La muestra estuvo conformada por 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C 2017

### **3.5.3. Muestreo**

Al respecto, Quezada (2014), manifiesta que “se calcula con anticipación cuál es la posibilidad de poder obtener las muestras que sean aceptables a partir de una población o universo” (p.97).

Es de tipo probabilístico; en tal sentido, el tipo de muestreo que se utilizó fue aleatorio simple. Para Quezada (2014), “todos los elementos que conforman el universo y que, por lo tanto, están detallados en el marco muestral, tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados para la muestra” (p.97).

#### **Criterios de selección**

#### **Criterios de inclusión**

Ser trabajador en la empresa Corporación Reque García SAC. Haber asistido y/ o laborado el día de la encuesta.

#### **Criterios de exclusión**

No haber asistido el día de la encuesta. No ser trabajador en la empresa Corporación Reque García SAC.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.6.1 Técnica de recolección de datos**

Se utilizó la técnica de la encuesta. Al respecto, Quezada (2014), manifestó: “trata de requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca del problema en estudio para luego, mediante un análisis de tipo cuantitativo, sacar conclusiones que se correspondan con los datos” (p.124).

#### **3.6.2. Instrumento de recolección de datos**

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario. Al respecto, Quezada (2014), señaló: “consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a



medir. El contenido de las preguntas de un cuestionario puede ser tan variado como los aspectos que se mide" (p.130).

### **Instrumento de infracciones tributarias**

El instrumento que se utilizó para medir las infracciones tributarias fue el cuestionario, cuenta con 24 ítems, cuatro dimensiones; verificación de una acción u omisión, incumplimiento de normas tributarias, obligación de exigir y emitir comprobantes de pago, obligación de llevar libros o registros contables, bajo la escala de medición de cinco categorías, las cuales fueron: Siempre (5), Casi siempre (4), A veces (3) Casi nunca (2) Nunca (1).

#### **Ficha técnica**

Denominación:	Infracciones tributarias
Autora:	Lidia IRIS Castro Fernandez (2017)
Objetivo :	Medir la percepción sobre las infracciones tributarias
Administración:	Grupal
Tiempo:	40 minutos
Nivel de medición:	Escala politómica

### **Instrumento de sanciones tributarias**

El instrumento utilizado para medir las sanciones tributarias fue el cuestionario. La escala empleada cuenta con 24 ítems, cuatro dimensiones; multa, comiso de bienes, cierre temporal, suspensión de licencia. Este cuestionario fue trabajado bajo la escala de medición de cinco categorías, las cuales fueron: Siempre (5), Casi siempre (4), A veces (3) Casi nunca (2) Nunca (1).

#### **Ficha técnica**

Denominación:	Sanciones tributarias
Autora:	Lidia Iris Castro Fernandez (2017)
Objetivo:	Medir la percepción sobre las sanciones tributarias
Administración:	Grupal
Tiempo:	40 minutos
Nivel de medición:	Escala politómica

### 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

Como se muestra en la tabla 4, para la validez de contenido se utilizó el criterio de juicio de expertos; ya que es una técnica que consiste en someter a opinión de expertos los instrumentos diseñados para el objetivo propuesto.

**Tabla 4: Resultado de la validez de contenido del instrumento infracciones tributarias**

Juez experto	Resultado
Dr. Richard Porlles.....	Aplicable
Dr. Costilla Castillo.....	Aplicable
Dr.....	Aplicable

*Fuente: Matriz de validación del instrumento.*

**Tabla 5: Resultado de la validez de contenido del instrumento sanciones tributarias**

Juez experto	Resultado
Dr. Richard Porlles .....	Aplicable
Dr. Cesar Balocchi .....	Aplicable
Dr. Edmundo Barrantes .....	Aplicable

*Fuente: Matriz de validación del instrumento.*

De acuerdo a la tabla 4 y 5, el valor de calificación categórica de las variables infracciones y sanciones tributarias por los jueces expertos indicaron que la validez de contenido es aplicable a la muestra de estudio.

#### **Confiabilidad:**

Para determinar la fiabilidad del instrumento se realizó una prueba y con dichos resultados se procedió a construir una base de datos y para la determinación de la confiabilidad de dichos datos se aplicó coeficiente de Alfa de Cronbach, por tratarse de un instrumento para respuestas de tipo politómicas.

**Tabla 6: Confiabilidad de los instrumentos de infracciones y sanciones tributarias**

Variable	Alfa de Cronbach	N° ítems
Infracciones tributarias	0,839	24
Sanciones tributarias	0,875	24

*Fuente:* Base de datos de Prueba Piloto.

Según la tabla 6, para el instrumento infracciones tributarias, el coeficiente Alfa de Cronbach, arrojó como resultado un valor de 0,839, el cual señala que el instrumento utilizado fue confiable (alta confiabilidad) para los fines de la investigación. De igual forma, para las sanciones tributarias, el coeficiente Alfa de Cronbach fue de 0,875.

Alfa es por tanto un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad (Uniformidad en la composición y la estructura de las preguntas) promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen.

Su interpretación será cuanto más se acerque el índice al extremo, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El análisis descriptivo de los datos fue realizado con el software estadístico SPSS versión 21.0, los datos fueron expresados para cada variable con sus respectivas dimensiones y para el análisis inferencial de los resultados se utilizó la Rho de Spearman, donde obtuvieron tablas y figuras.

### **3.9. Desarrollo de la propuesta de valor**

En la empresa Corporación Reque García se ha observado que tiene infracciones y sanciones tributarias lo que se recomienda es lo siguiente:

Se debe evitar las infracciones y sanciones tributarias que ocasione la evasión tributaria por falta de conocimiento de las normas tributarias por descuido o una mala organización, para ello se recomienda llevar asesoría a través de un profesional y realizar auditorías preventivas de esta manera se llevaría un buen control tributario de la empresa.

Se recomienda cumplir con el pago de los tributos en los plazos establecidos y evitar la verificación de una acción u omisión tributaria, ya que evitaríamos que se nos bloquee la cuenta en los bancos y estar más pendiente de los vencimientos de pago para eso Sunat entrega un cronograma de fechas mensuales.

Los accionistas y todo el personal del área contable cuenten con información actualizada sobre las infracciones y sanciones tributarias, por eso deben registrar en las charlas gratuitas de Sunat para que tengan conocimientos de las normas tributarias establecidas de acuerdo a ley de las obligaciones tributarias con legitimidad y transparencia.

Otro aspecto importante es emitir y exigir comprobantes de pago sobre los productos que se requiere a los proveedores y profesionales, ya que a través de ellos podemos difundir la formalización de los documentos y así como la facturación electrónica evitaríamos la informalidad de algunos empresarios y poder contribuir para recaudar más impuestos para beneficio de nosotros mismos y al estado dichos comprobantes garantizar que se cumple con las obligaciones tributarias.

Para mejorar el orden llevar libros y/o registros contables que registren en forma transparente los ingresos y egresos de la empresa, se tiene que tener la contabilidad al día, se recomienda registrarse en forma gratuita, los libros que sean electrónicos cumpliendo con las fechas establecidas por Sunat y evitar las infracciones tributarias y sanciones tributarias severas.

### **3.10. Aspectos deontológicos**

La investigación se realizó con éxito bajo criterios y principios éticos de la empresa. Se pidió autorización al gerente en la empresa Corporación Reque García S.A.C,

para realizar la recolección de la información relevante para la investigación a través del consentimiento informado. Se tomó el cuestionario en forma anónima para guardar reserva de la identidad de los encuestados. Además, resaltar la originalidad de la tesis, ya que los datos expuestos son verificables.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Tabla 7: Nivel de infracciones tributarias

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	14	20,0
Medio	25	35,7
Alto	31	44,3
Total	70	100,0

Fuente: Elaboración de la base de datos

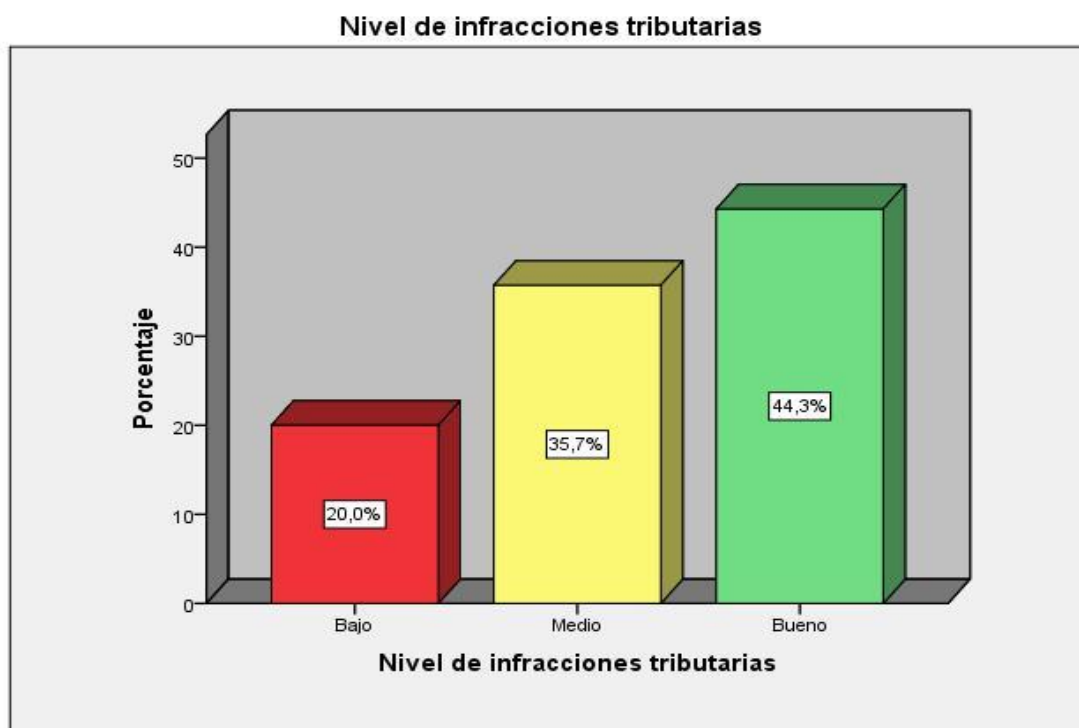


Figura 1. Nivel de infracciones tributarias

La tabla 7 y figura 1 Se puede observar que de los 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C, el 44.3% de los trabajadores presentan un nivel bueno de infracciones tributarias, por otro lado, el 35.7% alcanzó un nivel medio asimismo el 20% se encuentra en un nivel bajo.

Tabla 8: Nivel de Verificación de una acción u omisión

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	16	22,9
Medio	21	30,0
Alto	33	47,1
Total	70	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

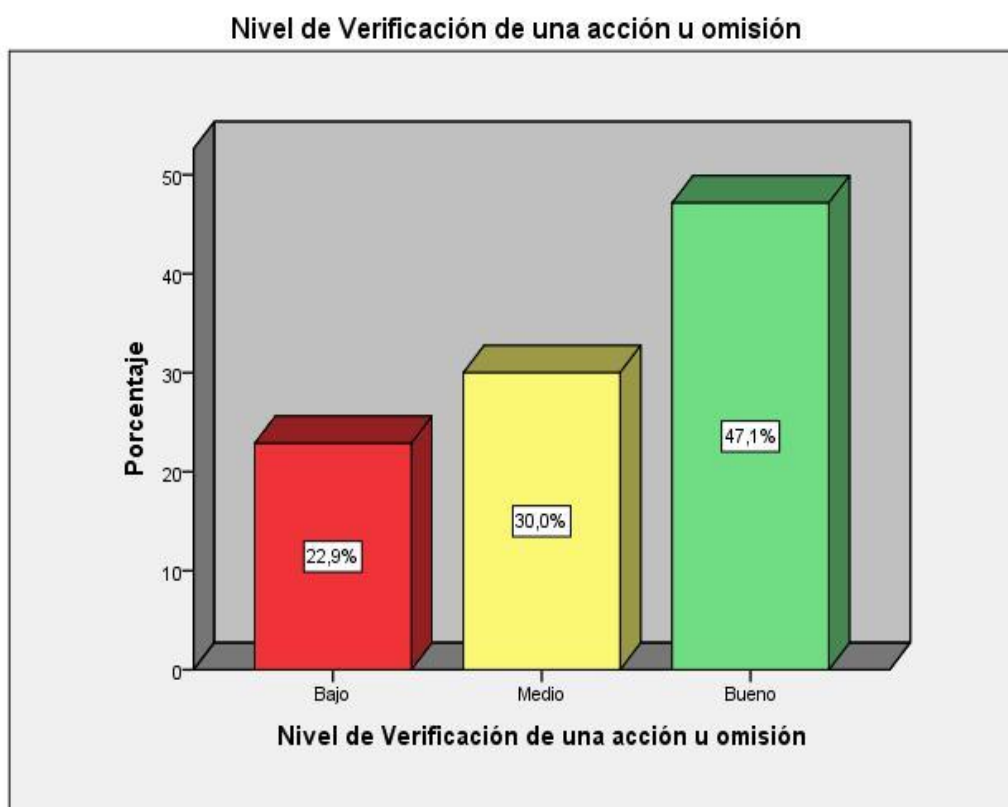


Figura 2. Nivel de Verificación de una acción u omisión.

La tabla 8 y figura 2 Se puede observar que de los 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C, el 47.1% de los trabajadores presentan un nivel bueno de verificación de una acción u omisión, por otro lado, el 30.0% alcanzó un nivel medio, asimismo el 22.9% se encuentra en un nivel bajo.

Tabla 9: Nivel de Incumplimiento de normas tributarias

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	20	28,6
Medio	24	34,3
Alto	26	37,1
Bajo	70	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

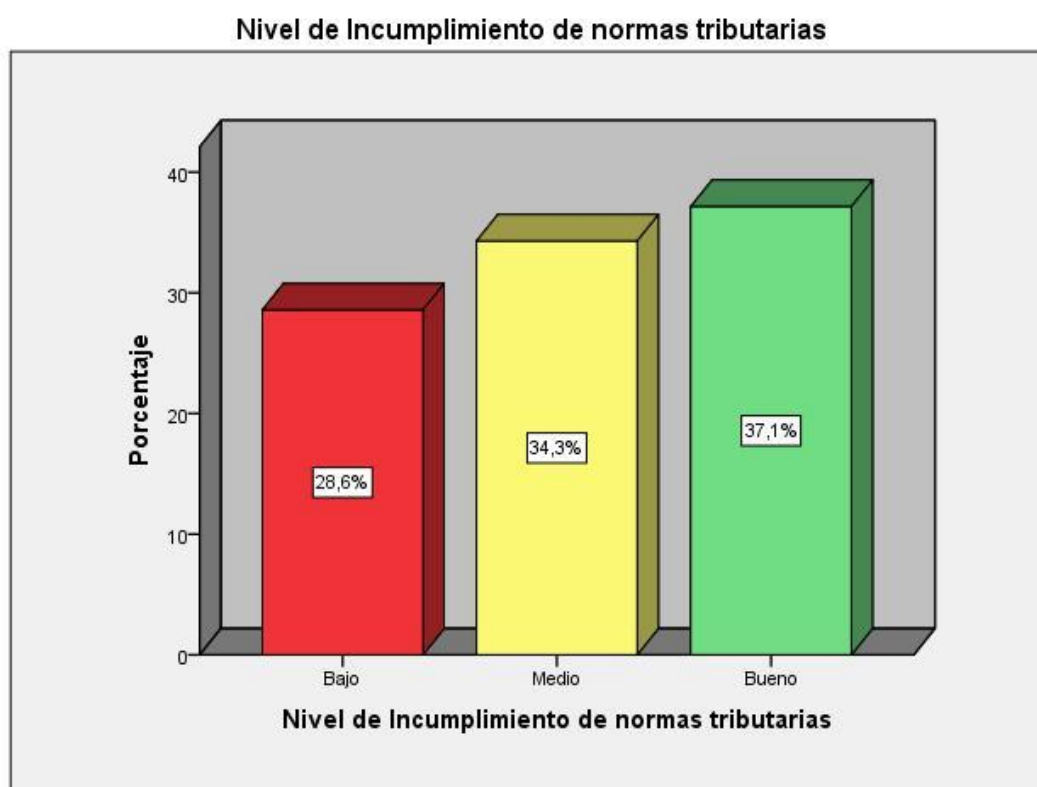


Figura 3. Nivel de Incumplimiento de normas tributarias

La tabla 9 y figura 3 Se puede observar que de los 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C, el 37.1% de los trabajadores presentan un nivel bueno de incumplimiento de normas tributarias, por otro lado, el 34.3% alcanzó un nivel medio, asimismo el 28.6% se encuentra en un nivel bajo.



Tabla 10: Niveles de Obligación de emitir y exigir comprobantes de pago

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	24	25,0
Medio	19	19,8
Alto	27	55,2
Total	70	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

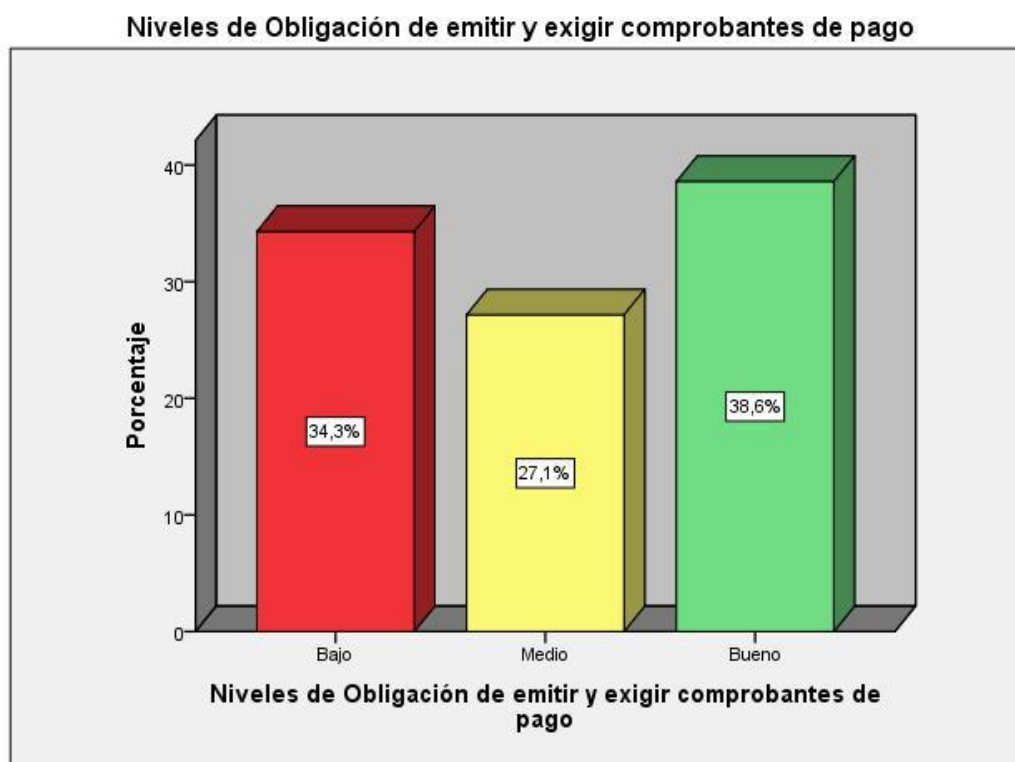


Figura 4 Niveles de Obligación de emitir y exigir comprobantes de pago

La tabla 10 y figura 4 Se puede observar que de los 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C, el 38.6% de los trabajadores presentan un nivel bueno de obligación de emitir y exigir comprobantes de pago, por otro lado, el 27.1% alcanzó un nivel medio, asimismo el 34.3% se encuentra en un nivel bajo.

Tabla 11: Niveles de Obligación de llevar libros y/o registros contables

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	13	18,6
Medio	23	32,9
Alto	34	48,6
Total	70	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

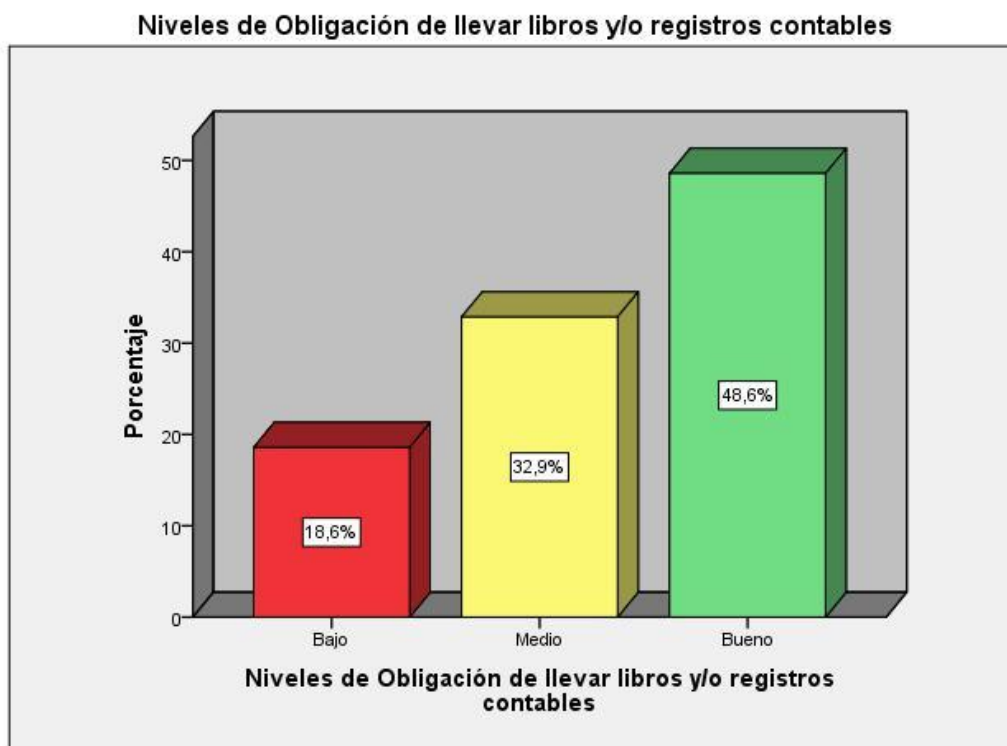


Figura 5. Niveles de Obligación de llevar libros y/o registros contables.

La tabla 11 y figura 5 Se puede observar que de los 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C, el 48.6% de los trabajadores presentan un nivel bueno de obligación de llevar libros y/o registros contables, por otro lado, el 32.9% alcanzó un nivel medio, asimismo el 18.6% se encuentra en un nivel bajo.

Tabla 12: Niveles de sanciones tributarias

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	14	20,0
Medio	23	32,9
Alto	33	47,1
Total	70	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

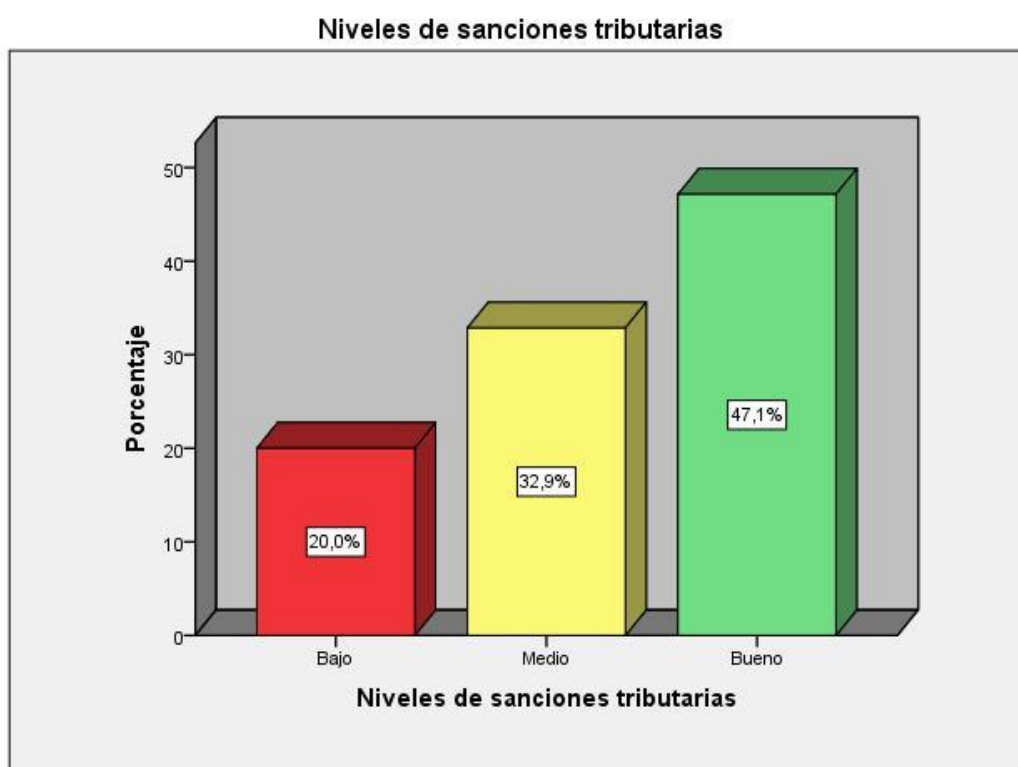


Figura 6. Niveles de sanciones tributarias

La tabla 12 y figura 6 Se puede observar que de los 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C, el 47.1% de los trabajadores presentan un nivel bueno de sanciones tributarias, por otro lado, el 32.9% alcanzó un nivel medio, asimismo el 20.0% se encuentra en un nivel bajo.

## 4.2. Prueba de hipótesis

**Ho.** Las infracciones tributarias no se relacionan significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017.

**Hi.** Las infracciones tributarias se relacionan significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017.

Tabla 13: *Correlación las infracciones tributarias y las sanciones tributarias*

			Infracciones tributarias	Sanciones tributarias
Rho de Spearman	Infracciones tributarias	Coefficiente de correlación	1,000	,879**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N		70	70
	Sanciones Tributarias	Coefficiente de correlación	,879**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
	N		70	70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 13, la correlación de Rho de Spearman =.879, con un  $p=0.000$ , con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las infracciones tributarias y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C periodo 2017.

El coeficiente de correlación de rangos de Spearman puede puntuar desde -1.0 hasta +1.0, y se interpreta así: los valores cercanos a +1.0, indican que existe una fuerte asociación entre las clasificaciones, o sea que a medida que aumenta un rango el otro también aumenta; los valores cercanos a -1.0 señalan que hay una fuerte asociación negativa entre las clasificaciones, es decir que, al aumentar un rango, el otro decrece. Cuando el valor es 0.0, no hay correlación.

Cuando el valor de p es menor que 0.05, se puede concluir que la correlación es significativa, lo que indica una relación real, no debida al azar.

### Hipótesis específica 1

**Ho.** La verificación de una acción u omisión no se relaciona significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017

**H1.** La verificación de una acción u omisión se relaciona significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017

Tabla 14: *Correlación la verificación de una acción u omisión y las sanciones tributarias*

			Verificación de una acción u Omisión	Sanciones tributarias
Rho de	Verificación de una acción u omisión	Coefficiente de correlación	1,000	,684**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
Spearman	Sanciones tributarias	Coefficiente de correlación	,684**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 14, se observó un coeficiente según la correlación de  $r=.684$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma la existencia de la relación alta entre la verificación de una acción u omisión y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017

## Hipótesis específica 2

**Ho.** El incumplimiento de las normas tributarias no se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017.

**Hi.** El incumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017.

Tabla 15: *Correlación el incumplimiento de las normas tributarias y las sanciones tributarias*

Incumplimiento de las normas tributarias		Sanciones tributarias		
Rho de	Incumplimiento de las normas tributarias	Coeficiente de correlación	1,000	,713**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
Spear Man	Sanciones tributarias	Coeficiente de correlación	,713**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Nota:** Base de datos.

En la tabla 15, se observó un coeficiente según la correlación de  $r=.713$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), aceptando la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma la existencia de la relación alta entre el incumplimiento de las normas tributarias y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017.

## Hipótesis específica 3

**Ho.** La obligación de emitir y exigir comprobantes de pago no se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. 2017.

**Hi.** La obligación de emitir y exigir comprobantes de pago se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. periodo 2017.

Tabla 16: *Correlación la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago y las sanciones tributarias*

		Obligación de emitir y exigir Comprobantes de pago	Sanciones tributarias
	Obligación de emitir y exigir comprobantes de pago	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 . 70
Rho de Spearma		N	,859** ,000 70
	Sanciones tributarias	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,859** ,000 70
N		N	1,000 . 70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Nota:** Base de datos.

En la tabla 16, se observó un coeficiente según la correlación de  $r=.859$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma la existencia de la relación alta entre la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. Periodo 2017

#### **Hipótesis específica 4**

**Ho.** La obligación de llevar libros y/o registros contables no se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. Periodo 2017.

i. La obligación de llevar libros y/o registros contables se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. Periodo 2017.

Tabla 17: *Correlación obligación de llevar libros y/o registros contables y las sanciones tributarias*

		Obligación de llevar libros y/o registros Contables	Sanciones tributarias
Rho de	Obligación de llevar libros y/o registros contables	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,847**
		N	,000
Spearman	Sanciones tributarias	Coeficiente de correlación	70
		Sig. (bilateral)	,847**
		N	,000
			70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 17, se observó un coeficiente según la correlación de Rho de Spearman =.847, con un  $p=0.000$ , con el que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma existencia de la relación alta entre la obligación de llevar libros y/o registros contables y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC – periodo 2017.



## V. DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis de discusión de resultados

En el trabajo de investigación titulada: “Infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C, periodo 2017”, las conclusiones encontradas guardan un vínculo directo según el procesamiento de la información obtenida mediante los instrumentos utilizados.

En cuanto a la Hipótesis general, Las infracciones tributarias se relacionan significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C 2017, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman =.879, con un  $p=0.000$ , con el que acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las infracciones tributarias y sanciones tributarias. Asimismo, Rengifo y Vigo (2014), concluyeron que la mayor parte de las MYPES están expuestas a incurrir en infracciones, ya que no tienen conocimientos adecuados sobre dicho tema y de las sanciones que le pueden ocasionar, llegando así a la conclusión que llegarían a perjudicarse respecto a su situación económica y financiera, al ser detectados por incurrir en infracciones tributarias, debido al desconocimiento tributario. Al contrario, Huaccha (2015), concluyó que las infracciones cometidas por la empresa de estudio fueron por no exhibir la información solicitada mediante requerimiento de la SUNAT, declarar cifras o datos falsos y no haber realizado correctamente la bancarización de sus adquisiciones, lo que originó el desconocimiento del IGV. Según el aspecto económico: la empresa cumple con el pago de sus tributos, aunque en varias oportunidades se ha atrasado con éstos por falta de liquidez inmediata, no teniendo otra salida de pagarlos más los intereses moratorios.

En cuanto a la Hipótesis específica 1, La verificación de una acción u omisión se relaciona significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C 2017, según la correlación de  $r=.684$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis derogada. Por lo cual, se corrobora que existe un nexo alto

entre la verificación de una acción u omisión y las sanciones tributarias, nuestros resultados son avalados por Macen (2015), quién llegó a la conclusión que no existe una debida aplicación de las sanciones en las medianas empresas, y que al determinarse la deficiencia no se tiene en cuenta el principio de razonabilidad lo que afecta a la liquidez de la mediana empresa. Al contrario, Chamba (2014), enfatizó en el fomento de una cultura tributaria participativa e incluyente con los contribuyentes se aseguraría una mayor responsabilidad tributaria fomentando el cumplimiento a deberes formales mediante incentivos y mayor difusión de la importancia de la gestión tributaria y no con una sanción tan excesiva como se suele dar muchas veces.

En cuanto a la Hipótesis específica 2, El incumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C 2017, según la correlación de  $r=.713$ , con un  $p=0.000$  ( $p.05$ ), con el cual se acepta la segunda hipótesis y se rechaza la hipótesis nula. Por ello, se confirma que existe relación alta entre el incumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las sanciones tributarias, nuestros resultados son avalados Flores (2014), concluye que el ser humano necesita del poder coercitivo para corregir cualquier tipo de conducta, no solo hablemos desde la parte tributaria, sino en términos generales la conducta humana, en síntesis, se puede decir que cuando mayor es el control, menor es el incumplimiento y desde el punto de vista tributario cuando mayor es el castigo, el contribuyente decide cumplir, como se evidenció claramente a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo. Así mismo, Cerdán y Tejada (2016), es necesario la capacitación tributaria porque permitirá incrementar la cultura tributaria ante tanta carencia de conocimientos en tributación.

En cuanto a la Hipótesis específica 3, la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago, se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C 2017, según la correlación de  $r=.859$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el que acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago y las sanciones

tributarias, Al respecto, Flores (2014), que el ser humano necesita del poder coercitivo para corregir cualquier tipo de conducta, no solo hablemos desde la parte tributaria, sino en términos generales la conducta humana, en síntesis se puede decir que cuando mayor es el control, menor es el incumplimiento y desde el punto de vista tributario cuando mayor es el castigo, el contribuyente decide cumplir, como se evidenció claramente a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo. Al contrario, Arreaza (2016), señaló que existe una percepción de la implementación de la auditoría como positiva por lo que desarrolla propuesta contentiva de pasos y procedimientos de auditoría fiscal interna, cuestionario de control interno y programa de Auditoría fiscal a ser aplicados en la organización.

En cuanto a la Hipótesis específica 4, la obligación de llevar libros y/o registros contables se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C 2017, según la correlación de  $r=.847$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre la obligación de llevar libros y/o registros contables y las sanciones tributarias. Al respecto, Sihuacuyo y Arisaca (2017), la obligación de llevar libros y/o registros contables se relaciona con las sanciones tributarias las infracciones de libros y registros contables se relacionan significativamente con la utilidad neta, porque presenta un mayor nivel de significancia, en tanto que las infracciones relacionadas a las declaraciones y al cumplimiento de las obligaciones tributarias no se relacionan significativamente con la utilidad bruta, operativa y neta. Al contrario, Chicaiza (2014), se requiere de la necesidad de la creación de los procedimientos de control tributario proponiendo los lineamientos principales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de este modo las debilidades se vuelven una fortaleza para la empresa ya que mantendría una gestión institucional oportuna.

## VI. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones

**Primera:** Las infracciones tributarias se relaciona directa ( $Rho=0,879$ ) y significativamente ( $p=0.001$ ) con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. 2017. De acuerdo a los índices Rho Spearman la relación es alta, porque se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

**Segunda:** La verificación de una acción u omisión se relaciona directa ( $Rho=0,684$ ) y significativamente ( $p=0.001$ ) con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. 2017. De acuerdo a los índices Rho Spearman la relación es alta, porque se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

**Tercera:** El incumplimiento de las normas tributarias se relaciona directa ( $Rho=0,713$ ) y significativamente ( $p=0.001$ ) con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. 2017. De acuerdo a los índices Rho Spearman la relación es alta, porque se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

**Cuarta:** La obligación de emitir y exigir comprobantes de pago se relaciona directa ( $Rho=0,859$ ) y significativamente ( $p=0.001$ ). con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C. 2017. De acuerdo a los índices Rho Spearman la relación es alta, porque se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

**Quinta:** La obligación de llevar libros y/o registros contables se relaciona directa ( $Rho=.847,$ ) y significativamente ( $p < 0.000$ ) con las sanciones tributarias de la empresa Corporación Reque S.A.C. 2017. De acuerdo a los índices Rho Spearman la relación es alta, porque se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

## VII. RECOMENDACIONES

### 7.1. Recomendaciones

**Primera.** Diseñar un plan de mejora donde se involucre a los accionistas en la empresa Corporación Reque García S.A.C, para evitar infracciones y sanciones tributarias que ocasione la evasión tributaria para ello se sugiere llevar asesoría a través de profesionales, así como para el buen funcionamiento de la empresa.

**Segunda.** A los accionistas en la empresa Corporación Reque García S.A.C cumplir con el pago de los tributos en los plazos establecidos y evitar la verificación de una acción u omisión tributaria.

**Tercera.** A los accionistas en la empresa Corporación Reque García S.A.C capacitar a todos los trabajadores sobre el conocimiento de las normas tributarias establecidas de acuerdo a ley y los montos de las obligaciones tributarias con legitimidad y transparencia.

**Cuarta.** A los accionistas y contadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C se ofrecen a los clientes para garantizar que emitir y exigir comprobantes de pago sobre los productos que se cumple con las obligaciones tributarias.

**Quinta.** A los accionistas y contadores en la empresa Corporación Reque García S.A.C llevar libros y/o registros contables que registren en forma transparente los ingresos y egresos de la empresa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Administración Tributaria – SUNAT (2017). Cronograma de obligaciones tributarias del Perú. Administración Tributaria Recuperada de: <http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itcronobligme/fvS01Alias>

Alva, M., y Flores, J. (2014). ¿Conoce usted las sanciones tributarias más frecuentes aplicadas por la Sunat? Revista Actualidad Empresarial, 310. Recuperada de: [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_16776\\_49682.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_16776_49682.pdf)

Amaguaya, J. (2016). La cultura tributaria y las obligaciones fiscales de los negocios informales de Guayaquil (Tesis de licenciatura). Recuperada de: <http://studylib.es/doc/4398352/tesis-cultura-tributaria-word---copia.docx>.

Arias, C. (2017). Infracciones y sanciones tributarias: Facultad Discrecional de la SUNAT. Revista Actualidad Empresarial, 91, 1–2. Recuperada de: [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_561\\_54776.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_561_54776.pdf).

Arreaza, W. (2016). Lineamientos de Auditoria Fiscal como Herramienta Interna para Evitar Sanciones por Incumplimiento de los Deberes Formales del Impuesto al Valor Agregado en Industria Procesadora, C.A. (Trabajo de grado de Gerencia Tributaria). Universidad de Carabobo. Bárbula. Recuperada de: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/handle/123456789/2091>  
Recuperada de: [https://www.biblioteca.uccvirtual.edu.ni/index.php?option=com\\_docman&task=doc ...1](https://www.biblioteca.uccvirtual.edu.ni/index.php?option=com_docman&task=doc...1)

Bahamonde, M. (2014). ¿Cómo se determinan las Multas calculadas en función a los ingresos netos? Revista Caballero Bustamante, 791, 1–6. Recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2014/11/20/c-mo-se-determinan-las-multas-calculadas-en-funci-n-a-los-ingresos-netos/>

Baldeón, G. (2014). Infracciones y sanciones tributarias. Comentado (1ª. Ed.). Contadores & Empresas. Lima – Perú. Recuperada de:

<https://docplayer.es/11510322-Codigo-tributario-comentado-on-tad-o-r-norma-baldeon-guere-cesar-roque-cabanillas-elvis-garayar-llimpe-empresas-del-contador-contadores.html>.

Bernal, C. A. (2016). Metodología de la Investigación; administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Recuperada de:

Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación. (3ª Ed.) Colombia: Pearson educación. Recuperada de:

[http://biblioteca.uccvirtual.edu.ni/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=245&Itemid=1](http://biblioteca.uccvirtual.edu.ni/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=245&Itemid=1)

Burga, M. (2015). Cultura tributaria y Obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio de Gamarra. Universidad de San Martín de Porres. Recuperada de:

[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1577/1/burga\\_ame.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1577/1/burga_ame.pdf).

Caballero, B. (2018). Programa de educación continuada para incrementar conocimientos y potenciar experiencias contables y tributarias. Recuperada de: <http://clubdecontadores.com/violacion-de-normas-tributarias/>

Carrera, W., Gaibor, A y Piedrahita, D. (2010). Perfil socioeconómico del contribuyente de Guayaquil al control del servicio de rentas internas en sus obligaciones tributarias (Tesis de licenciatura). Recuperada de: [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/PERFIL\\_SOCIOECONOMICO\\_DEL\\_CONTRIBUYENTE\\_DE\\_GUAYAQU.pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/PERFIL_SOCIOECONOMICO_DEL_CONTRIBUYENTE_DE_GUAYAQU.pdf).

Cerdán, Y. y Tejada, V. (2016). Capacitación tributaria a pequeños empresarios agricultores del centro poblado de Limoncarro para evitar sanciones tributarias, distrito de Guadalupe 2015” (Tesis para optar el título de Administrador Público). Universidad Señor de Sipán. Trujillo- Perú.

Recuperada de: <https://docplayer.es/72737923-Facultad-de-ciencias-empresariales-tesis-para-optar-el-titulo-profesional-contador-publico-denominada.html>

Chamba, D. (2014). Necesidad de reformar la clausura como pena aplicable a las infracciones tributarias y su instauración del procedimiento abreviado en el sistema tributario ecuatoriano (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Recuperada de: [http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/7446/1/Darwin%20Fran klin%20Chamba%20Rodr%C3%ADguez.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/7446/1/Darwin%20Fran%20klin%20Chamba%20Rodr%C3%ADguez.pdf)

Chicaiza, D. (2014). La planificación financiera y las sanciones tributarias en las empresas de producción textil. (Tesis para optar el grado de maestría en Tributación y Derecho Empresarial). Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Recuperada de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7617/1/TMTR022-2014.pdf>

Código tributario (2013). Recuperada de: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/normativa/TUO\\_13.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf)

Crespo, A.M.J. (2015). Infracciones y sanciones tributarias. tesis de grado. Recuperada de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Crespo-Aris.pdf>

Decreto legislativo N° 813 - Ley Penal Tributario. recuperada de: <https://vlex.com.pe/vid/decreto-legislativo-n-813-576721486>

Decreto legislativo N° 937(2004). Texto del nuevo régimen único simplificado. SUNAT. Recuperada de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/index.html>



Effio, F. (2014). Manual de infracciones y sanciones tributarias. (3ª. Ed) Grupo Empresarial. Entrelíneas.

Ferrer, C. (2000). Derecho tributario. Dogmática general de la tributación. Gaceta Jurídica. Perú.

Fidias G. Arias (2012). El proyecto de la investigación, introducción a la metodología científica”. Recuperada de: <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

Flores, O (2014). Tesis titulada:” Impacto del Instructivo de sanciones tributarias en el cumplimiento de las obligaciones tributarias asociadas a Impuestos Indirectos en el Cantón La Troncal período 2011 – 2012”. Universidad de Cuenca, Ecuador. Recuperada de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20333/1/tesis.pdf>

García, A. (2007). Estrategias financieras y utilidad operacional en empresas productoras de detergentes industriales del municipio Maracaibo. Universidad Rafael Urdaneta - Venezuela. Recuperada de: <http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/3401-13-07345.pdf>

García, C. (1996). Derecho tributario consideraciones económicas y jurídicas, Tomo I, parte General. Buenos Aires. Depalma. Recuperada de: <https://docplayer.es/15940995-Derecho-tributario-consideraciones-economicas-y-juridicas.html>.

Glosario de términos tributarios “(2015). Defensoría del contribuyente y del usuario. Recuperada de: [https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/glosario\\_tributario.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/glosario_tributario.pdf)

Guerra, M. (2015). Requerimientos de información de la Sunat: Información prohibida de solicitar la reserva tributaria y el secreto bancario. Revista

Actualidad Empresarial, Casos Prácticos (Parte I), pág. 15 -17.

Recuperada de:

[http://aempresarial.com/servicios/revista/310\\_1\\_ASQODGWQSDHCHZ HSHZZFZWZQSFYMEVMWMBASXQLVUOCXOKQVJ.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/310_1_ASQODGWQSDHCHZ HSHZZFZWZQSFYMEVMWMBASXQLVUOCXOKQVJ.pdf)

<http://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/309848/5.DecretoSupremo N011.pdf>

Huaccha, A. (2016). Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: caso de la empresa Comercializadora Don Robertino S.A.C. Chimbote 2014” (Tesis para optar el título de Contador Público), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperada de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1675/INF\\_RACE\\_ADELINA\\_APOLONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1675/INF_RACE_ADELINA_APOLONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huamaní, R. (2013). Código tributario comentado. (Jurista Editores E.I.R.L., Ed.).

Recuperada de: <https://es.scribd.com/doc/311989839/CODIGO-TRIBUTARIO-TOMO-I-pdf>.

SUNAT (S/F). Infracciones, sanciones y gradualidades sobre libros y registros -

Recuperada de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/libros-y-registros-vinculados-asuntos-tributarios-empresas/infracciones-sanciones-y-gradualidad-sobre-libros-y-registros-empresas>.

SUNAT (2013). Régimen de detracción. Administración Tributaria Recuperada en:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas>.

SUNAT (2016). Efectos del incumplimiento – Informe. Recuperada de:

<http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion/informGestion-2016.pdf>

SUNAT (2018). Novedades sobre el Régimen de Gradualidad y la inaplicación de sanciones vinculadas a Libros y/o Registros Electrónicos. Recuperado de: [http://orientacion.sunat.gob.pe/images/stories/librosyregistros/ARTICULO\\_R S\\_106\\_2018.pdf](http://orientacion.sunat.gob.pe/images/stories/librosyregistros/ARTICULO_R_S_106_2018.pdf)

Llácer (2014), en su tesis: "Factores explicativos de la evasión fiscal". Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Recuperada de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/276162/ale1de1.pdf>

Macen, M. (2012). "Incidencia de la aplicación de las sanciones tributarias en la gestión de la mediana empresa durante el año 2012 en la provincia de Trujillo" (Tesis para optar el grado de maestro en Ciencias Económicas y Administrativas). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperada de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3801/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Marco%20Antonio%20Macen%20Moya.pdf?sequence=1&isAllowed=](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3801/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Marco%20Antonio%20Macen%20Moya.pdf?sequence=1&isAllowed=1)

Nima, E. y Rey, J. (2015). Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias. (4ª. Ed.) Revista Contadores & Empresas, 266. Recuperada de: <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/1-%20infracciones%20y%20sanciones%20tributarias.pdf>.

Obligación de llevar libros y/o registros contables. Recuperada de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/libros-y-registros-vinculados-asuntos-tributarios-empresas/informacion-general-sobre-libros-y-registros-empresas>.

Oyola, C. P. (2014). Infracciones tributarias vinculadas al pago de los tributos retenidos, el caso del numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario.

Revista Actualidad Empresarial, 22–23. Perú- Lima. Recuperada de:  
[http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_17037\\_84931.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_17037_84931.pdf)

Palomino, J. Peña, J, Zevallos, G y Orizano, L. (2015). Metodología de la investigación. Lima: San Marcos.

Paucar, N. (2013). Importancia de la Evasión Tributaria en el Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias en Contribuyentes de Tercera Categoría en el Distrito de Imperial – Cañete, 2013. Recuperada de:  
<https://es.scribd.com/doc/217922586/Proyecto-de-Tesis-Contabilidad-Nohelia-Paucar-Martinez>

Quezada, L (2014). Metodología de la Investigación – 2014. Recuperada:  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:v8fFDXQR1hYJ:https://psicologiaen.files.wordpress.com/2016/06/metodologc3ada-de-la-investigac3b3n-quezada-lucio.docx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Quintanilla, E. (2014). La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica (Tesis de licenciatura). Recuperada de:  
[http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/862/Jane\\_Tesis\\_bac\\_hiller\\_2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/862/Jane_Tesis_bac_hiller_2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y).

Rengifo, C. y Vigo, A. (2014). Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT -013. Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo. Recuperada de:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/332/1/RENGIFO\\_CHRISTI AN\\_EFECTOS\\_INFRACCIONES\\_TRIBUTARIAS\\_MYPES.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/332/1/RENGIFO_CHRISTI AN_EFECTOS_INFRACCIONES_TRIBUTARIAS_MYPES.pdf).

Robles, C., Ruiz, F. y Villanueva, J. (2014). Código tributario, doctrina y comentarios. Pacífico Editores. Ed. (3ra. Ed.). Lima. Recuperada de:  
[http://www.aempresarial.com/web/adicionales/\\_publicidad/libro-codigo-tributario/indice-libro-codigo-tributario.pdf](http://www.aempresarial.com/web/adicionales/_publicidad/libro-codigo-tributario/indice-libro-codigo-tributario.pdf).

Sihuacuyo y Arisaca (2017). “Infracciones tributarias y la utilidad de las empresas del emporio de Gamarra durante, los periodos 2012-2015”.

Universidad Peruana Unión. Lima Perú. Recuperada de:  
[http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/862/Jane\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/862/Jane_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Tapia, C. K., Suárez, M. A. y Morales, A. (2018). CFDI 3.3. Guía fácil y rápida. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México.

Tello A. (2017). “Medios” para el ejercicio de la potestad discrecional en materia sancionadora tributaria.

Recuperada de:

[http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5934/Tello\\_Vidal\\_Ana\\_Sof%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5934/Tello_Vidal_Ana_Sof%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Verdi (2015) modelos de código tributario del CIAT “un enfoque basado en la experiencia iberoamericana”.

Recuperada de:

[https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6958/FMM\\_Modelo\\_de\\_Codigo\\_Tributario.pdf?sequence=1](https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6958/FMM_Modelo_de_Codigo_Tributario.pdf?sequence=1)

Villegas, H. (1993). Delito tributario.

Recuperada de:

<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/15420-61205-1-PB.pdf>

Zegarra, C. (2017). Infracciones y sanciones tributarias. Diplomado en tributación. Centro Interamericano de Administración Tributaria. Recuperada de:  
[http://med.utrivium.com/cursos/141/trb\\_c2\\_u6\\_lectura\\_infracciones\\_sanciones\\_tributarias\\_yangali.pdf](http://med.utrivium.com/cursos/141/trb_c2_u6_lectura_infracciones_sanciones_tributarias_yangali.pdf)

## **ANEXOS**



## Anexo 01: Matriz de consistencia

### TÍTULO: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA CORPORACIÓN REQUE GARCÍA SAC – PERIODO 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cómo se relacionan las infracciones tributarias y las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC – periodo 2017?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿Cómo se relaciona la verificación de una acción u omisión con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017?</p> <p>¿Cómo se relaciona el incumplimiento de las normas tributarias con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017?</p> <p>¿Cómo se relaciona la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - 2017?</p> <p>¿Cómo se relaciona la obligación de llevar libros y/o registros contables</p> <p>¿Con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación entre las infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Establecer la relación entre la verificación de una acción u omisión con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p>Establecer la relación entre el incumplimiento de las normas tributarias con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p>Establecer la relación entre la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p>Establecer la relación entre la obligación de llevar libros y/o registros contables con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Las infracciones tributarias se relacionan significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>La verificación de una acción u omisión se relaciona significativamente con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p>El incumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p>La obligación de emitir y exigir comprobantes de pago se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC - periodo 2017</p> <p>La obligación de llevar libros y/o registros contables se relaciona con las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC – periodo 2017</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p><b>Infracciones tributarias</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Verificación de una acción u omisión</p> <p>Incumplimiento de normas tributarias</p> <p>Obligación de emitir y exigir comprobantes de pago</p> <p>Obligación de llevar libros y/o registros contables</p> <p><b>Variable 2:</b></p> <p><b>Sanciones tributarias</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Multa</p> <p>Comiso de bienes</p> <p>Cierre temporal</p> <p>Suspensión de licencia</p>



## Anexo 02: Matriz de Operacionalización – V1: Infracciones tributarias

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA A UTILIZAR
<p>TIPO: Investigación Aplicada            NIVEL: Descriptivo Correlacional            DISEÑO: No Experimental</p> <div data-bbox="288 715 517 829" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> </div> <p>Dónde:            M: Muestra: Trabajadores</p> <p>O1: Variable: Infracciones tributarias            O2: Variable: Sanciones tributarias            r: Relación</p> <p>MÉTODO:            Hipotético deductivo con enfoque cuantitativo.</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b>            Estará conformada por 89 trabajadores en la empresa Corporación Reque García SAC</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA:</b>            Probabilístico aleatorio simple</p> <p><b>TAMAÑO DE MUESTRA:</b>            Estará conformada por 70 trabajadores en la empresa Corporación Reque García SAC</p>	<p><b>TÉCNICA:</b>  <b>Técnica de la encuesta.</b></p> <p><b>INSTRUMENTO:</b>            Cuestionario sobre infracciones tributarias y sanciones tributarias</p>	<p><b>DESCRIPTIVA:</b> - Tablas de frecuencia            - Figuras estadísticas</p> <p><b>INFERENCIAL:</b>            Se utilizará el coeficiente de correlación Rho de Spearman.</p>





### Anexo 03: Matriz de Operacionalización – V1 Infracciones tributarias

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Nivel y Rango
Verificación de una acción u omisión	Obligación tributaria Omisión de obligaciones. Acción de obligaciones	1 al 6	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A Veces 2. Casi Nunca 1. Nunca	Bajo (24-55) Medio (56-87) Alto (88-120)
Incumplimiento de normas tributarias	Conocimiento de normas tributarias. Conciencia tributaria Legitimidad y transparencia.	7 al 12		
Obligación de emitir y exigir comprobantes de pago	Comprobantes de pago Deudor tributario Sistemas de registro	13 al 18		
Obligación de llevar libros y/o registros contables	Omisión de libros Documentación falsa Comunicación de los libros y/o registros	18 al 24		



### Matriz de Operacionalización - V2: Sanciones tributarias

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Nivel y Rango
Multa	Infracciones Sanciones pecuniarias Multas elevadas	1 al 6	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A Veces 2. Casi Nunca 1. Nunca	Bajo (24-55)  Medio (56-87)  Alto (88-120)
Comiso de bienes	Inscripción en la Administración tributaria Emisión de comprobantes de pago Bienes o productos exonerados.	7 al 12		
Cierre temporal	Infracciones Pago de multa Recurso de reclamación	13 al 18		
Suspensión de licencia	Proceso judicial Bienes fiscalizados Arbitrariedad	18 al 24		



## Anexo 04: Instrumentos

### CUESTIONARIO SOBRE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Estimado(a) Trabajador:

Esta vez solicitamos tu valioso aporte respondiendo a la presente encuesta anónima que tiene por finalidad realizar un estudio sobre las infracciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC. Periodo 2017

INDICACIONES:

Marque usted el numeral que considera en la escala siguiente.

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: INFRACCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>VERIFICACIÓN DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN</b>						
1	Considera que el incumplimiento de la empresa ha sido en forma involuntaria de la obligación tributaria.					
2	Considera que el incumplimiento de la empresa es sustancial.					
3	Considera que el incumplimiento de la empresa en su mayoría es económico.					
4	Considera que la empresa ha incurrido en infracciones.					
5	Considera que la empresa ha realizado acciones para evadir el pago de tributos.					
6	Considera que la empresa ha omitido en obligaciones tributarias.					
<b>INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS</b>						
7	La empresa cumple con las normas tributarias.					
8	La empresa cuenta con asesor y/o contador que informe y actualice sobre las normas tributarias.					
9	La empresa ha reducido el monto de sus obligaciones tributarias contempladas en la ley a través de un asesor y/o contador.					
10	La empresa cuenta con un buen nivel de conciencia tributaria y el respeto por las normas tributarias.					
11	La empresa cuenta con un alto grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados.					
12	Considera que la empresa recibe tasas efectivas muy altas lo que conlleva a evadir el pago de impuesto.					
<b>OBLIGACIÓN DE EMITIR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO</b>						
13	La empresa emite y otorga documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados comprobantes de pago.					
14	La empresa no otorga facturas a los clientes y sólo les emite guía de remisión.					
15	La empresa está catalogada como deudor tributario.					
16	La empresa ha recibido infracciones por no emitir comprobantes de pago.					
17	La empresa remite los productos que ofrece a sus clientes con documentos que no reúnen los requisitos de comprobantes de pago.					
18	La empresa utiliza máquinas registradoras u otros sistemas sin autorización de la Administración tributaria.					
<b>OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES</b>						
19	La empresa ha omitido llevar los libros y/o registros contables exigidos por la SUNAT					
20	La empresa ha omitido registrar ingresos de ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.					
21	La empresa ha usado comprobantes o documentos falsos.					
22	La empresa lleva con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros y/o registros exigidos por la SUNAT					
23	La empresa conserva los libros y/o registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentadora.					
24	La empresa comunica el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas u otros medios de información.					



## Anexo 05: Cuestionario Sobre Sanciones Tributarias

Estimado(a) Trabajador:

Esta vez solicitamos tu valioso aporte respondiendo a la presente encuesta anónima que tiene por finalidad realizar un estudio sobre las sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García SAC. Periodo 2017

INDICACIONES:

Marque usted el numeral que considera en la escala siguiente.

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: SANCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
	<b>MULTA</b>					
1.	La empresa ha sido sancionada por cometer infracciones.					
2.	La empresa ha tenido sanciones pecuniarias.					
3.	La empresa ha sido sancionada con un monto elevado por haber cometido infracción.					
4.	Considera que la multa establecida imposibilita el funcionamiento de la empresa.					
5.	La empresa ha solicitado la rebaja de la multa.					
6.	La empresa ha subsanado la infracción a través de una propuesta conciliadora.					
	<b>COMISO DE BIENES</b>					
7.	La empresa no está inscrita en los registros de la Administración tributaria.					
8.	La empresa comunica a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción.					
9.	La empresa remite bienes sin el comprobante de pago.					
10.	La empresa remite o posee bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visible.					
11.	La empresa sustenta la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas tributarias.					
12.	La empresa emplea bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.					
	<b>CIERRE TEMPORAL</b>					
13.	La empresa ha incurrido en cierre temporal por cometer infracciones.					
14.	La empresa ha omitido entregar comprobantes de pago a los clientes.					
15.	La SUNAT ha emitido un acta probatoria para el cierre de la empresa.					
16.	La empresa ha pagado la multa para evitar el cierre temporal.					
17.	La empresa ha sido notificada mediante una resolución de la SUNAT.					
18.	La empresa ha presentado un recurso de reclamación para evitar el cierre temporal.					
	<b>SUSPENSIÓN DE LICENCIA</b>					
19.	La empresa tiene suspensión de licencia.					
20.	Los accionistas que manejan los bienes de la empresa tienen proceso judicial.					
21.	Los bienes fiscalizados perjudican a la empresa.					
22.	La empresa ha sido notificada antes de la suspensión de la licencia.					
23.	La empresa ha sido suspendida arbitrariamente.					
24.	La SUNAT ha notificado a la empresa la suspensión de todas las autorizaciones otorgadas.					

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

### CUESTIONARIO SOBRE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: INFRACCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>VERIFICACIÓN DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN</b>						
1	El incumplimiento de la empresa ha sido en forma involuntaria de la obligación tributaria.	X		X		X
2	El incumplimiento de la empresa es sustanciales.	X		X		X
3	El incumplimiento de la empresa en su mayoría es económicas.	X		X		X
4	La empresa ha incurrido en infracciones.	X		X		X
5	La empresa ha realizado acciones para evadir el pago de tributos.	X		X		X
6	La empresa ha omitido obligaciones tributarias.	X		X		X
<b>INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS</b>						
7	La empresa cumple con las normas tributarias.	X		X		X
8	La empresa cuenta con contador que informe y actualice sobre las normas tributarias.	X		X		X
9	La empresa ha reducido el monto de sus obligaciones tributarias contempladas en la ley a través de un contable.	X		X		X
10	La empresa cuenta con un buen nivel de conciencia con las normas tributaria.	X		X		X
11	La empresa cuenta con un alto grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados.	X		X		X
12	Considera que la empresa recibe tasas efectivas muy altas lo que conlleva a evadir el pago de impuesto.	X		X		X
<b>OBLIGACIÓN DE EMITIR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO</b>						
13	La empresa emite y otorga documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados comprobantes de pago.	X		X		X
14	La empresa no otorga facturas a los clientes en algunas ocasiones.	X		X		X
15	La empresa está catalogada como deudor tributario.	X		X		X
16	La empresa ha recibido infracciones por no emitir comprobantes de pago.	X		X		X
17	La empresa remite los productos que ofrece a sus clientes con documentos que no reúnen los requisitos de comprobantes de pago.	X		X		X
18	La empresa utiliza máquinas registradoras u otros sistemas sin autorización de la Administración tributaria.	X		X		X
<b>OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES</b>						
19	La empresa ha omitido llevar los libros y/o registros contables exigidos por la SUNAT	X		X		X
20	La empresa ha omitido registrar ingresos de ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	X		X		X
21	La empresa ha usado comprobantes o documentos falsos.	X		X		X
22	La empresa lleva con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros y/o registros exigidos por la SUNAT	X		X		X
23	La empresa conserva los libros y/o registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentadora.	X		X		X
24	La empresa comunica el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas u otros medios de información.	X		X		X

Marque usted el numeral que considera en la escala siguiente.

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: SANCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>MULTA</b>						
1	La empresa ha sido sancionada por cometer infracciones.	X		X		X
2	La empresa ha tenido sanciones pecuniarias.	X		X		X
3	La empresa ha sido sancionada con un monto elevado de UITpor haber cometido infracción.	X		X		X
4	Considera que la multa establecida imposibilita el funcionamiento de la empresa.	X		X		X
5	La empresa ha solicitado la rebaja de la multa.	X		X		X
6	La empresa ha subsanado la infracción a través de una propuesta conciliadora.	X		X		X
<b>COMISO DE BIENES</b>						
7	La empresa no está inscrita en los registros de la Administración tributaria.	X		X		X
8	La empresa comunica a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción.	X		X		X
9	La empresa remite bienes sin el comprobante de pago.	X		X		X
10	La empresa remite o posee bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visible.	X		X		X
11	La empresa sustenta la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas tributarias.	X		X		X
12	La empresa emplea bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.	X		X		X
<b>CIERRE TEMPORAL</b>						
13	La empresa ha incurrido en cierre temporal por cometer infracciones.	X		X		X
14	La empresa ha omitido entregar comprobantes de pago a los clientes.	X		X		X
15	La SUNAT ha emitido un acta probatoria para el cierre de la empresa.	X		X		X
16	La empresa ha pagado la multa para evitar el cierre temporal.	X		X		X
17	La empresa ha sido notificada mediante una resolución de la SUNAT.	X		X		X
18	La empresa ha presentado un recurso de reclamación para evitar el cierre temporal.	X		X		X
<b>SUSPENSIÓN DE LICENCIA</b>						
19	La empresa tiene suspensión de licencia.	X		X		X
20	Los accionistas que manejan los bienes de la empresa tienen proceso judicial.	X		X		X
21	Los bienes fiscalizados perjudican a la empresa.	X		X		X
22	La empresa ha sido notificada antes de la suspensión de la licencia.	X		X		X
23	La empresa ha sido suspendida arbitrariamente.	X		X		X
24	La SUNAT ha notificado a la empresa la suspensión de todas las autorizaciones otorgadas.	X		X		X

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

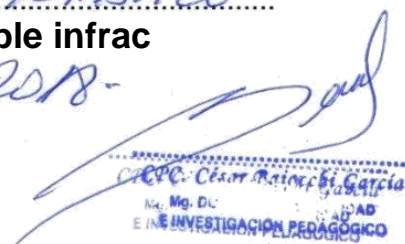
BSILOCCHI GARCIA CESAR HUMBERTO

DNI: 07208923

Especialidad del validador: DOLENTE TEMATICO

**Confiability de la variable infrac**

LIMA 15 DE MAYO DEL 2018

  
 C.E.P.E. Cesar Bsiocchi Garcia  
 Mg. Dr.  
 E INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

## Anexo 06: Certificado de validez de contenido de los instrumentos

### CUESTIONARIO SOBRE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: INFRACCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
	<b>VERIFICACIÓN DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN</b>					
1	El incumplimiento de la empresa ha sido en forma involuntaria de la obligación tributaria.					
2	El incumplimiento de la empresa es sustanciales.					
3	El incumplimiento de la empresa en su mayoría es económicas.					
4	La empresa ha incurrido en infracciones.					
5	La empresa ha realizado acciones para evadir el pago de tributos.					
6	La empresa ha omitido obligaciones tributarias.					
	<b>INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS</b>					
7	La empresa cumple con las normas tributarias.					
8	La empresa cuenta con contador que informe y actualice sobre las normas tributarias.					
9	La empresa ha reducido el monto de sus obligaciones tributarias contempladas en la ley a través de un contable.					
10	La empresa cuenta con un buen nivel de conciencia con las normas tributaria.					
11	La empresa cuenta con un alto grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados.					
12	Considera que la empresa recibe tasas efectivas muy altas lo que conlleva a evadir el pago de impuesto.					
	<b>OBLIGACIÓN DE EMITIR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO</b>					
13	La empresa emite y otorga documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados comprobantes de pago.					
14	La empresa no otorga facturas a los clientes en algunas ocasiones.					
15	La empresa está catalogada como deudor tributario.					
16	La empresa ha recibido infracciones por no emitir comprobantes de pago.					
17	La empresa remite los productos que ofrece a sus clientes con documentos que no reúnen los requisitos de comprobantes de pago.					
18	La empresa utiliza máquinas registradoras u otros sistemas sin autorización de la Administración tributaria.					
	<b>OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES</b>					
19	La empresa ha omitido llevar los libros y/o registros contables exigidos por la SUNAT					
20	La empresa ha omitido registrar ingresos de ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.					
21	La empresa ha usado comprobantes o documentos falsos.					
22	La empresa lleva con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros y/o registros exigidos por la SUNAT					
23	La empresa conserva los libros y/o registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentadora.					
24	La empresa comunica el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas u otros medios de información.					

Marque usted el numeral que considera en la escala siguiente.

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: SANCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>MULTA</b>						
1	La empresa ha sido sancionada por cometer infracciones.					
2	La empresa ha tenido sanciones pecuniarias.					
3	La empresa ha sido sancionada con un monto elevado de UIT por haber cometido infracción.					
4	Considera que la multa establecida imposibilita el funcionamiento de la empresa.					
5	La empresa ha solicitado la rebaja de la multa.					
6	La empresa ha subsanado la infracción a través de una propuesta conciliadora.					
<b>COMISO DE BIENES</b>						
7	La empresa no está inscrita en los registros de la Administración tributaria.					
8	La empresa comunica a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción.					
9	La empresa remite bienes sin el comprobante de pago.					
10	La empresa remite o posee bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visible.					
11	La empresa sustenta la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas tributarias.					
12	La empresa emplea bienes o productos que gozan de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.					
<b>CIERRE TEMPORAL</b>						
13	La empresa ha incurrido en cierre temporal por cometer infracciones.					
14	La empresa ha omitido entregar comprobantes de pago a los clientes.					
15	La SUNAT ha emitido un acta probatoria para el cierre de la empresa.					
16	La empresa ha pagado la multa para evitar el cierre temporal.					
17	La empresa ha sido notificada mediante una resolución de la SUNAT.					
18	La empresa ha presentado un recurso de reclamación para evitar el cierre temporal.					
<b>SUSPENSIÓN DE LICENCIA</b>						
19	La empresa tiene suspensión de licencia.					
20	Los accionistas que manejan los bienes de la empresa tienen proceso judicial.					
21	Los bienes fiscalizados perjudican a la empresa.					
22	La empresa ha sido notificada antes de la suspensión de la licencia.					
23	La empresa ha sido suspendida arbitrariamente.					
24	La SUNAT ha notificado a la empresa la suspensión de todas las autorizaciones otorgadas.					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

PROFESOR RIOS EDUARDO JOSE

DNI: 25651955

Especialidad del validador: DOCENTE METODOLOGO



## Anexo 07: Certificado de validez de contenido de los instrumentos

### CUESTIONARIO SOBRE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: INFRACCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>VERIFICACIÓN DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN</b>						
1	El incumplimiento de la empresa ha sido en forma involuntaria de la obligación tributaria.					
2	El incumplimiento de la empresa es sustanciales.					
3	El incumplimiento de la empresa en su mayoría es económicas.					
4	La empresa ha incurrido en infracciones.					
5	La empresa ha realizado acciones para evadir el pago de tributos.					
6	La empresa ha omitido obligaciones tributarias.					
<b>INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS</b>						
7	La empresa cumple con las normas tributarias.					
8	La empresa cuenta con contador que informe y actualice sobre las normas tributarias.					
9	La empresa ha reducido el monto de sus obligaciones tributarias contempladas en la ley a través de un contable.					
10	La empresa cuenta con un buen nivel de conciencia con las normas tributaria.					
11	La empresa cuenta con un alto grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados.					
12	Considera que la empresa recibe tasas efectivas muy altas lo que conlleva a evadir el pago de impuesto.					
<b>OBLIGACIÓN DE EMITIR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO</b>						
13	La empresa emite y otorga documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados comprobantes de pago.					
14	La empresa no otorga facturas a los clientes en algunas ocasiones.					
15	La empresa está catalogada como deudor tributario.					
16	La empresa ha recibido infracciones por no emitir comprobantes de pago.					
17	La empresa remite los productos que ofrece a sus clientes con documentos que no reúnen los requisitos de comprobantes de pago.					
18	La empresa utiliza máquinas registradoras u otros sistemas sin autorización de la Administración tributaria.					
<b>OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES</b>						
19	La empresa ha omitido llevar los libros y/o registros contables exigidos por la SUNAT					
20	La empresa ha omitido registrar ingresos de ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.					
21	La empresa ha usado comprobantes o documentos falsos.					
22	La empresa lleva con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros y/o registros exigidos por la SUNAT					
23	La empresa conserva los libros y/o registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentadora.					
24	La empresa comunica el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas u otros medios de información.					

Marque usted el numeral que considera en la escala siguiente.

1 = Nunca      2 = Casi nunca      3 = A veces      4 = Casi siempre      5 = Siempre

VARIABLE: SANCIONES TRIBUTARIAS						
N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>MULTA</b>						
1	La empresa ha sido sancionada por cometer infracciones.					
2	La empresa ha tenido sanciones pecuniarias.					
3	La empresa ha sido sancionada con un monto elevado de UIT por haber cometido infracción.					
4	Considera que la multa establecida imposibilita el funcionamiento de la empresa.					
5	La empresa ha solicitado la rebaja de la multa.					
6	La empresa ha subsanado la infracción a través de una propuesta conciliadora.					
<b>COMISO DE BIENES</b>						
7	La empresa no está inscrita en los registros de la Administración tributaria.					
8	La empresa comunica a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción.					
9	La empresa remite bienes sin el comprobante de pago.					
10	La empresa remite o posee bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visible.					
11	La empresa sustenta la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas tributarias.					
12	La empresa emplea bienes o productos que gozan de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.					
<b>CIERRE TEMPORAL</b>						
13	La empresa ha incurrido en cierre temporal por cometer infracciones.					
14	La empresa ha omitido entregar comprobantes de pago a los clientes.					
15	La SUNAT ha emitido un acta probatoria para el cierre de la empresa.					
16	La empresa ha pagado la multa para evitar el cierre temporal.					
17	La empresa ha sido notificada mediante una resolución de la SUNAT.					
18	La empresa ha presentado un recurso de reclamación para evitar el cierre temporal.					
<b>SUSPENSIÓN DE LICENCIA</b>						
19	La empresa tiene suspensión de licencia.					
20	Los accionistas que manejan los bienes de la empresa tienen proceso judicial.					
21	Los bienes fiscalizados perjudican a la empresa.					
22	La empresa ha sido notificada antes de la suspensión de la licencia.					
23	La empresa ha sido suspendida arbitrariamente.					
24	La SUNAT ha notificado a la empresa la suspensión de todas las autorizaciones otorgadas.					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

*Piñabeano Pallas, Nelson Mario*

DNI: *07579376*

Especialidad del validador: *Doct. en Contables*

**Anexo 08: Confiabilidad de la variable  
infracciones tributarias**

Casos	Válido	20	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	20	100,0

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,839	24

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24
3	2	2	2	5	1	3	1	2	1	2	1	4	1	2	4	1	1	1	3	2	2	1	4
4	3	3	1	2	1	5	4	2	2	2	2	4	1	1	3	1	1	1	4	3	1	2	4
1	4	2	2	2	1	3	2	5	4	1	1	3	2	1	1	1	1	2	1	4	1	1	3
2	3	2	3	1	1	1	2	2	5	3	1	4	2	1	3	2	1	2	2	3	2	1	4
2	2	2	2	3	2	1	3	1	5	3	4	2	1	2	2	1	1	4	2	2	1	4	2
2	4	2	2	3	3	4	4	5	1	5	1	3	2	1	2	2	1	1	2	4	2	1	3
1	5	2	2	4	1	1	2	4	2	4	4	2	3	2	1	3	2	3	1	5	3	4	2
3	1	2	2	1	1	5	1	3	3	2	5	4	2	3	4	3	3	4	3	1	3	5	4
4	1	3	3	2	1	4	4	2	3	4	2	4	2	3	4	2	2	4	4	1	2	2	4
1	5	5	3	1	5	5	1	2	1	4	3	3	2	5	3	3	3	1	1	5	3	3	3
5	3	3	3	4	1	2	5	4	2	1	5	1	4	5	4	3	2	2	5	3	3	5	1
4	2	4	3	1	4	3	3	1	4	3	5	2	4	5	1	4	2	4	4	2	3	5	2
4	2	4	3	2	1	5	1	2	3	5	5	2	4	4	4	4	2	4	4	2	3	5	2
3	2	4	4	3	3	2	2	4	5	5	4	5	4	2	1	4	3	3	3	2	4	4	5
3	5	4	4	2	1	1	5	1	2	5	1	4	4	5	5	5	3	3	3	5	4	1	4
4	5	5	4	2	5	4	2	5	2	4	5	1	5	5	3	4	3	1	4	5	5	5	1
4	5	5	4	5	5	3	3	2	4	3	1	4	5	4	5	5	3	5	4	5	5	1	4
4	4	5	5	4	4	5	4	5	4	1	4	4	5	4	2	5	4	2	4	4	4	4	4
5	5	5	5	1	2	5	4	5	4	3	2	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	2	5
5	3	3	3	4	1	2	5	4	2	1	4	4	4	5	4	3	2	2	5	3	3	4	4

## Anexo 09: Confiabilidad de la variable sanciones tributarias

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,875	24

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24
1	4	1	2	1	1	2	5	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	2	5	2	1	1	3
2	4	1	1	3	3	1	1	1	2	2	1	2	4	1	3	2	1	3	2	2	1	1	3
1	3	2	1	1	1	4	1	1	5	3	1	1	2	1	2	1	2	1	2	3	2	1	5
1	4	2	1	1	2	1	3	2	3	3	4	1	3	1	2	1	2	2	2	3	2	2	1
4	2	1	2	2	2	2	3	1	1	3	2	3	1	3	3	1	4	3	2	3	3	5	1
1	3	2	1	2	3	3	3	4	1	3	4	3	1	2	4	3	1	2	2	3	1	1	2
4	2	3	2	1	2	3	1	1	4	2	5	3	2	3	4	4	2	2	3	2	2	2	4
5	4	2	3	3	2	3	1	3	1	2	2	3	4	3	2	4	3	2	1	2	2	5	1
2	4	2	3	2	3	5	1	3	1	4	2	5	2	3	3	1	4	2	2	4	4	1	2
3	3	2	5	2	2	5	3	4	1	4	1	5	3	2	2	1	5	2	4	4	4	2	2
5	1	4	5	1	3	5	1	3	2	4	2	2	1	4	4	2	4	4	2	4	2	5	5
5	2	4	5	1	2	2	3	3	5	2	3	2	5	4	3	2	3	4	2	2	2	4	4
5	2	4	4	5	4	5	3	4	1	3	4	3	4	3	2	1	3	5	1	3	3	1	4
4	5	4	2	4	4	4	4	4	3	2	4	1	4	4	2	5	1	4	1	2	3	3	4
1	4	4	5	2	3	4	2	4	4	3	4	1	5	2	3	2	4	4	5	3	4	5	4
5	1	5	5	4	3	1	4	5	3	3	3	5	4	3	5	3	5	5	2	3	4	3	2
1	4	5	4	4	4	3	2	4	5	5	4	3	1	5	5	4	2	5	3	5	3	3	3
4	4	5	4	4	5	1	5	4	5	4	1	3	4	5	3	2	3	5	1	4	5	3	5
2	5	5	5	4	5	5	4	5	4	4	1	2	5	4	4	5	5	4	5	4	5	1	3
4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	5	3	3	2	4	4	1	4	5	5	5	5	4	5

### Anexo 10: Base de datos de la variable infracciones tributarias

INFRACCIONES TRIBUTARIAS																								
DIMENSION 1					DIMENSION 2								DIMENSION 3						DIMENSION 4					
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18	p19	p20	p21	p22	p23	p24
3	2	2	2	5	1	3	1	2	1	2	1	4	1	2	4	1	1	1	3	2	2	1	4	
4	3	3	1	2	1	5	4	2	2	2	2	4	1	1	3	1	1	1	4	3	1	2	4	
1	4	2	2	2	1	3	2	5	4	1	1	3	2	1	1	1	1	2	1	4	1	1	3	
2	3	2	3	1	1	1	2	2	5	3	1	4	2	1	3	2	1	2	2	3	2	1	4	
2	2	2	2	3	2	1	3	1	5	3	4	2	1	2	2	1	1	4	2	2	1	4	2	
2	4	2	2	3	3	4	4	5	1	5	1	3	2	1	2	2	1	1	2	4	2	1	3	
1	5	2	2	4	1	1	2	4	2	4	4	2	3	2	1	3	2	3	1	5	3	4	2	
3	1	2	2	1	1	5	1	3	3	2	5	4	2	3	4	3	3	4	3	1	3	5	4	
4	1	3	3	2	1	4	4	2	3	4	2	4	2	3	4	2	2	4	4	1	2	2	4	
1	5	5	3	1	5	5	1	2	1	4	3	3	2	5	3	3	3	1	1	5	3	3	3	
5	3	3	3	4	1	2	5	4	2	1	5	1	4	5	4	3	2	2	5	3	3	5	1	
4	2	4	3	1	4	3	3	1	4	3	5	2	4	5	1	4	2	4	4	2	3	5	2	
4	2	4	3	2	1	5	1	2	3	5	5	2	4	4	4	4	2	4	4	2	3	5	2	
3	2	4	4	3	3	2	2	4	5	5	4	5	4	2	1	4	3	3	3	2	4	4	5	
3	5	4	4	2	1	1	5	1	2	5	1	4	4	5	5	5	3	3	3	5	4	1	4	
4	5	5	4	2	5	4	2	5	2	4	5	1	5	5	3	4	3	1	4	5	5	5	1	
4	5	5	4	5	5	3	3	2	4	3	1	4	5	4	5	5	3	5	4	5	5	1	4	
4	4	5	5	4	4	5	4	5	4	1	4	4	5	4	2	5	4	2	4	4	4	4	4	
5	5	5	5	1	2	5	4	5	4	3	2	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	2	5	
5	3	3	3	4	1	2	5	4	2	1	4	4	4	5	4	3	2	2	5	3	3	4	4	
2	1	1	5	5	3	2	5	1	3	5	5	5	4	1	1	5	1	5	3	3	5	5	1	
2	1	3	2	1	5	4	1	5	3	5	3	3	2	4	1	5	1	1	3	1	2	3	5	
5	3	1	4	4	3	4	1	5	5	2	4	4	1	3	2	2	2	2	5	3	2	5	4	
4	5	4	1	4	1	3	2	1	5	5	4	4	5	4	1	3	5	4	2	2	2	5	5	
1	4	1	1	3	3	5	4	5	3	5	4	1	1	1	5	3	1	1	5	3	4	1	5	
4	1	3	5	2	4	1	5	5	3	4	3	4	3	3	2	1	5	1	4	3	3	4	2	
5	3	5	3	2	4	3	2	2	3	5	1	2	5	2	4	4	2	3	5	5	4	2	4	
5	5	5	2	3	3	3	3	1	5	1	4	5	2	1	1	1	2	2	3	1	4	4	5	
2	1	4	2	1	5	2	5	1	3	5	5	3	1	4	1	2	1	3	1	4	1	3	2	
4	4	3	4	4	1	3	5	1	5	5	5	5	1	2	3	2	4	4	4	4	1	4	1	
2	5	2	1	2	5	4	1	5	4	4	3	4	1	1	5	1	1	3	5	4	3	2	1	
5	5	2	1	4	1	5	1	3	1	2	3	5	4	5	5	4	3	1	5	4	5	2	1	

5	2	4	5	5	2	5	3	4	3	4	2	4	3	4	2	2	3	5	2	4	5	1	5
4	1	2	5	5	1	1	1	4	1	1	2	3	3	4	1	4	2	1	1	3	2	3	3
2	2	5	5	1	4	1	2	2	2	4	2	4	3	5	4	1	3	4	5	1	5	1	3
5	1	4	2	1	4	5	1	1	4	4	5	1	2	2	1	1	2	2	2	4	2	2	1
1	4	4	3	2	5	2	2	5	2	3	2	3	2	4	5	5	1	1	5	3	1	4	1
3	1	5	2	3	4	2	2	3	2	2	2	3	3	1	2	2	1	2	1	5	5	3	3
5	3	1	5	3	4	5	2	3	5	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	4	2	2	2
3	4	1	4	3	2	3	3	2	5	1	2	4	3	1	3	2	1	4	2	5	1	1	5
3	2	2	3	4	2	1	1	5	4	2	3	5	4	2	4	3	4	2	4	4	2	3	2
1	3	5	3	4	4	1	5	2	2	5	3	5	1	2	4	1	5	1	1	5	5	5	3
5	2	5	5	2	1	3	5	5	4	4	2	5	2	2	1	4	3	4	5	5	3	4	1
5	4	2	3	2	1	2	3	5	1	1	4	3	1	3	5	3	3	1	5	1	1	5	5
2	3	1	2	4	3	4	1	2	4	5	2	3	5	2	1	3	3	4	4	5	3	5	1
1	5	4	5	5	4	2	2	3	2	1	5	3	4	1	1	4	2	4	4	3	3	3	2
4	4	5	5	1	4	5	5	1	5	3	1	1	4	4	2	3	4	4	4	2	3	5	3
1	1	1	2	5	2	2	2	4	5	5	2	5	5	5	4	5	4	3	5	5	3	5	1
2	3	3	1	4	1	1	1	1	2	5	3	3	3	3	2	2	5	1	4	3	5	4	5
4	1	5	1	5	4	2	1	2	3	1	5	3	3	1	4	3	3	3	1	4	5	5	2
5	4	3	4	5	1	1	5	3	2	3	4	3	2	2	5	4	5	4	3	5	3	5	4
3	1	4	5	4	4	5	4	1	1	2	3	3	3	5	4	2	5	3	3	4	2	2	2
5	3	4	2	2	2	4	3	3	1	5	3	1	4	5	2	3	3	3	3	2	2	5	2
2	2	2	3	3	4	4	2	2	4	4	1	2	3	4	2	3	4	3	2	5	4	3	2
2	5	4	3	5	2	5	1	2	3	4	2	1	3	2	5	1	1	4	4	4	3	1	4
1	5	5	2	3	3	3	4	1	1	3	3	3	3	5	5	3	5	1	5	3	3	4	1
2	2	5	1	3	1	2	2	3	5	5	4	2	4	1	1	1	2	1	3	4	5	2	4
5	2	4	3	5	2	2	5	4	3	4	3	4	4	2	4	4	5	1	3	4	4	4	4
4	1	3	1	4	5	2	2	1	2	2	2	3	1	4	5	4	1	2	4	2	1	2	3
4	1	2	1	3	2	3	1	3	4	2	2	5	5	5	4	5	3	4	2	2	1	1	2
3	5	1	2	1	2	1	2	2	3	3	3	4	5	5	3	3	5	1	5	3	5	4	5
1	4	2	3	4	1	4	4	2	2	2	2	2	5	1	4	2	3	4	2	5	2	2	3
5	1	4	2	5	4	3	1	3	1	3	1	2	1	5	4	2	2	1	1	2	2	4	4
3	4	3	5	5	5	5	5	4	5	5	1	1	4	3	4	1	3	2	2	5	5	5	1
4	2	3	4	2	3	1	2	1	2	3	4	2	3	5	1	4	5	5	1	2	1	3	3
5	1	5	3	5	5	4	2	3	4	3	2	4	1	2	3	3	4	1	4	4	2	3	2
5	2	2	4	2	1	1	2	1	4	3	3	3	1	4	3	3	1	5	5	3	5	4	4
4	4	1	1	2	3	3	4	3	1	4	4	4	2	2	4	1	5	5	4	5	1	3	4
3	4	4	5	5	4	3	4	4	1	4	4	4	4	3	3	2	3	5	3	3	5	4	1

### Anexo 11: Base de datos de la variable sanciones tributarias

SANCIONES TRIBUTARIAS																							
DIMENSION 1						DIMENSION 2						DIMENSION 3						DIMENSION 4					
p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18	p19	p20	p21	p22	p23	p24
1	4	1	2	1	1	2	5	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	2	5	2	1	1	3
2	4	1	1	3	3	1	1	1	2	2	1	2	4	1	3	2	1	3	2	2	1	1	3
1	3	2	1	1	1	4	1	1	5	3	1	1	2	1	2	1	2	1	2	3	2	1	5
1	4	2	1	1	2	1	3	2	3	3	4	1	3	1	2	1	2	2	2	3	2	2	1
4	2	1	2	2	2	2	3	1	1	3	2	3	1	3	3	1	4	3	2	3	3	5	1
1	3	2	1	2	3	3	3	4	1	3	4	3	1	2	4	3	1	2	2	3	1	1	2
4	2	3	2	1	2	3	1	1	4	2	5	3	2	3	4	4	2	2	3	2	2	2	4
5	4	2	3	3	2	3	1	3	1	2	2	3	4	3	2	4	3	2	1	2	2	5	1
2	4	2	3	2	3	5	1	3	1	4	2	5	2	3	3	1	4	2	2	4	4	1	2
3	3	2	5	2	2	5	3	4	1	4	1	5	3	2	2	1	5	2	4	4	4	2	2
5	1	4	5	1	3	5	1	3	2	4	2	2	1	4	4	2	4	4	2	4	2	5	5
5	2	4	5	1	2	2	3	3	5	2	3	2	5	4	3	2	3	4	2	2	2	4	4
5	2	4	4	5	4	5	3	4	1	3	4	3	4	3	2	1	3	5	1	3	3	1	4
4	5	4	2	4	4	4	4	4	3	2	4	1	4	4	2	5	1	4	1	2	3	3	4
1	4	4	5	2	3	4	2	4	4	3	4	1	5	2	3	2	4	4	5	3	4	5	4
5	1	5	5	4	3	1	4	5	3	3	3	5	4	3	5	3	5	5	2	3	4	3	2
1	4	5	4	4	4	3	2	4	5	5	4	3	1	5	5	4	2	5	3	5	3	3	3
4	4	5	4	4	5	1	5	4	5	4	1	3	4	5	3	2	3	5	1	4	5	3	5
2	5	5	5	4	5	5	4	5	4	4	1	2	5	4	4	5	5	4	5	4	5	1	3
4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	5	3	3	2	4	4	1	4	5	5	5	5	4	5
3	5	1	3	4	5	1	5	1	2	1	5	3	4	2	4	2	5	3	4	1	1	4	1
2	4	5	2	3	2	1	1	4	4	4	5	5	2	3	2	5	4	5	3	5	4	3	2
2	1	4	1	4	5	1	3	4	5	5	5	3	2	3	3	1	1	4	5	5	2	2	2
4	4	3	1	5	1	4	4	2	2	2	1	5	2	1	1	2	3	5	5	5	3	2	3
1	3	1	4	2	1	4	1	2	5	3	3	3	2	1	1	2	2	1	3	5	5	1	5
3	4	2	2	4	2	1	2	2	2	1	3	5	3	4	4	1	1	1	1	1	5	4	1
2	1	2	1	4	3	4	4	2	1	1	1	1	1	1	2	4	5	3	2	3	4	3	4
2	5	4	3	5	1	1	1	3	5	5	2	4	4	3	1	4	3	2	3	1	5	5	4
3	4	3	2	1	3	4	4	1	2	5	2	3	2	1	3	5	3	2	4	3	3	3	4
5	2	2	4	1	5	4	5	2	4	1	1	1	4	5	1	4	4	2	5	4	3	5	1
4	5	1	3	2	4	2	3	3	1	1	2	3	3	1	2	3	3	5	5	2	1	4	3
2	2	4	4	3	4	5	1	2	4	4	2	2	4	5	2	4	1	2	4	1	3	5	3

1	2	4	3	1	4	4	5	2	5	4	4	4	2	3	4	5	3	3	1	4	1	1	1
4	4	1	2	1	1	5	1	4	3	4	4	4	3	2	3	3	2	3	3	3	5	2	4
4	5	5	3	4	1	5	3	1	2	4	4	4	1	2	4	2	4	5	4	5	4	3	4
2	5	3	1	1	3	3	3	2	2	4	5	4	4	1	5	3	1	5	5	2	5	5	2
5	3	5	1	4	1	4	4	2	5	2	3	3	5	3	3	4	4	1	1	3	2	3	2
4	4	4	5	5	3	4	4	1	4	5	2	3	4	4	1	2	4	2	4	4	1	3	2
3	4	2	2	1	4	2	3	1	3	3	4	2	1	3	3	1	3	3	5	4	5	5	1
2	5	3	5	4	5	1	2	4	1	3	5	3	3	2	1	5	5	2	5	1	4	3	1
4	4	3	2	1	3	3	5	1	5	5	4	2	3	1	2	3	5	3	5	1	3	5	2
2	3	5	5	4	5	4	1	5	4	5	5	1	1	3	1	5	2	2	4	4	4	1	2
5	2	2	4	1	4	2	3	5	1	2	1	2	5	2	2	5	3	5	2	2	4	1	3
1	2	4	3	4	4	1	3	4	2	1	4	2	1	1	4	2	5	3	5	1	4	1	2
3	2	3	2	5	4	5	1	2	5	3	5	3	1	1	4	5	1	4	2	3	2	2	2
3	2	2	1	2	2	2	1	1	5	1	1	2	3	3	5	5	3	1	2	2	1	1	5
2	3	3	2	2	4	1	3	4	4	2	1	1	1	3	2	5	2	4	2	4	1	2	3
2	3	1	4	3	1	1	1	2	4	2	1	2	1	4	5	5	4	2	5	4	3	2	2
3	4	3	5	4	5	4	3	4	2	5	4	1	2	5	5	2	3	5	1	2	3	3	3
3	4	3	1	5	1	1	1	2	2	5	3	4	3	2	3	1	4	3	4	3	4	4	4
2	1	4	5	5	5	1	5	3	4	3	5	3	2	4	1	4	1	2	1	1	5	5	5
3	1	4	1	5	4	5	1	4	4	4	4	2	1	2	1	4	2	1	1	2	3	4	1
4	4	5	5	2	1	1	5	3	5	4	2	4	3	1	2	1	3	3	3	2	5	3	2
4	5	5	5	4	3	4	1	5	5	5	1	1	2	5	5	4	4	3	3	1	4	5	5
3	2	1	3	3	3	5	5	2	3	1	2	2	5	4	3	3	5	4	1	3	2	4	5
3	3	4	1	3	4	1	2	2	3	3	2	3	4	4	2	2	1	5	2	4	5	5	4
2	5	4	5	1	5	5	4	5	2	2	2	2	2	3	5	4	1	3	5	5	3	3	3
2	5	1	2	1	2	3	1	2	5	3	3	3	5	2	4	4	5	4	2	1	1	3	5
3	2	4	1	1	2	1	4	4	5	5	5	3	1	3	1	3	3	5	4	3	4	1	4
3	3	1	1	3	5	5	1	1	2	1	2	4	5	5	1	3	5	3	2	2	2	4	1
5	3	2	2	3	2	3	3	5	3	5	1	1	3	2	5	2	3	1	3	3	2	1	3
5	5	4	4	5	2	3	1	2	5	5	3	2	3	5	1	5	3	4	5	3	4	3	2
5	1	5	1	5	5	2	5	1	1	1	5	4	4	5	5	5	3	3	3	3	2	5	3
1	2	1	4	2	5	2	4	1	1	5	3	5	3	2	4	3	2	2	2	5	5	4	4
1	3	4	5	3	3	3	5	3	5	4	3	3	5	4	4	1	5	4	3	1	2	2	1
2	5	4	3	3	3	2	5	5	5	1	1	2	5	2	5	4	5	3	4	4	5	2	2
4	5	5	5	5	5	5	4	2	3	4	4	1	2	5	2	1	1	2	4	5	4	1	5
1	1	1	3	1	5	3	1	3	2	1	2	4	5	5	5	1	2	2	5	5	4	5	2
1	4	3	1	4	5	2	4	3	3	1	1	1	3	2	4	5	4	3	3	3	3	1	3
2	1	5	2	3	3	2	3	4	2	1	3	3	2	5	3	4	5	1	5	1	5	5	4



## Anexo 12: Consentimiento informado



Lima, 22 de setiembre del 2018

Señores:

Universidad Privada Telesup

Presente-

Atención: Dr. Anaximandro Perales Sanchez

Vicerrector Académico

De nuestra mayor consideración

**Corporación Reque García identificado con RUC 20524699533**, con domicilio Av. Antunes de Mayolo N° 1600 Urb. Los Pinares Distrito Los Olivos, representado por su **Gerente General TEOFILA MARLENI REQUE REYES** con DNI 16789450 manifestamos lo siguiente:

Damos nuestro consentimiento para que la Sra. **LIDIA IRIS CASTRO FERNANDEZ** identificado con DNI, 08667982 pueda recabar información contable de nuestra empresa para el desarrollo de su Tesis, lo cual sería beneficioso para mi empresa.

Sin otro particular.

  
TEOFILA MARLENI REQUE REYES  
Gerente General  
CORPORACION REQUE GARCIA S.S.C.

  
UNIVERSIDAD PRIVADA  
TELESUP  
VICERRECTOR  
Recibido  
24/09/2018

